AÑO 1987.—NUMERO 68 LUNES, 8 DE JUNIO

BOLETIN OFICIAL
DE LA
PROVINCIA DE SEGOVIA

Depósito legal: SG. 1-1958

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Ayuntamientos y Juzgados (año)	2.000	pesetas
Otras entidades y particulares (año)	2.500	»
Otras entidades y particulares (semestre)	1.250	»
Otras entidades y particulares (trimestre)	700	»

VENTA DE EJEMPLARES SUELTOS

Precio del número corriente	50	pesetas
Precio del número atrasado de más de tres meses.	80	»
Precio del número atrasado de años anteriores ...	100	»

ADMINISTRACION: San Agustín, 23 (Diputación Provincial)

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir por todas las Autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasará a los respectivos periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. señor Capitán General.

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago se satisfarán anticipadamente, a razón de lo que marca la Ordenanza provincial, tanto los urgentes como los de publicación normal.

Una vez hayan sido aprobados por la Autoridad gubernativa, los interesados pasarán por la oficina de Recaudación de Arbitrios de la Excma. Diputación.

1860

JUNTA DE CASTILLA Y LEON
CONSEJERIA DE BIENESTAR SOCIAL

DECRETO 121/1987, de 21 de mayo, sobre Regulación de Competencias de la Administración de la Comunidad de Castilla y León en materia de actividades molestas, insalubres, nocivas y peligrosas.

El artículo 27.1.1 del Estatuto de Autonomía de Castilla y León dispone que esta Comunidad tiene competencias de desarrollo normativo y de ejecución en materia de sanidad, higiene, promoción, prevención y restauración de la salud. Completando las funciones asumidas con anterioridad en esta materia, el Real Decreto 515/87, de 3 de abril, ha traspaso a la Comunidad las funciones de la Administración del Estado que se establecen en el Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas (aprobado por Real Decreto 2414/1961, de 30 de noviembre) y demás normativa de aplicación en este campo, relacionadas con la concesión de licencias, inspección, sanción, recursos e informe de ordenanzas y reglamentos municipales sobre estas industrias y actividades cuando sean de libre instalación o sometidas a autorización, con la única excepción de las referidas a plantas de producción energética.

Asumidas dichas competencias y atribuido el ejercicio de las funciones traspasadas a la Consejería de Bienestar Social por Decreto 102/1987, de 30 de abril, la naturaleza de estas actividades, su importancia y la influencia que ejercen, hacen necesaria una urgente regulación orgánica y funcional de las competencias de la Administración de la Comunidad que sepa conciliar con los instrumentos normativos adecuados, el acierto de la Administración en la calificación de actividades, la exigencia, en su caso, de las medidas correctoras que correspondan, la articulación de mecanismos que garanticen de forma permanente y en la medida de lo posible su inocuidad, con los distintos valores e intereses, de indudable trascendencia, que casi siempre hay en juego, cuando no en abierta contraposición.

Por todo ello, resulta necesario, por un lado, adecuar la normativa que regula estas actividades clasificadas a la estructura administrativa de la Comunidad y a la legislación que ésta debe aplicar, especialmente en el ámbito sanitario, y por otro, establecer un marco adecuado de participación de los distintos sectores administrativos con competencias, intereses o experiencia sobre la materia que, contando los apoyos técnicos suficientes, garanticen el acierto de la Administración al fiscalizar las iniciativas o las actuaciones que a su juicio se sometan, sin olvidar, naturalmente, el eficaz efecto disuasorio que pueden tener las medidas sancionadoras.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Bienestar Social y previa deliberación de la Junta de Castilla y León en su reunión del día 21 de mayo de 1987,

DISPONGO:

Artículo 1.° 1. Se crean las Comisiones Provinciales de Saneamiento de Avila, Burgos, León, Palencia, Salamanca, Segovia, Soria, Valladolid y Zamora, adscritas a las correspondientes Delegaciones Territoriales de la Consejería de Bienestar Social.

2. Corresponden a la Comisión Provincial de Saneamiento las siguientes funciones:

a) Todas las que hasta la efectividad de la transferencia, aprobada por Real Decreto 515/1987, de 3 de abril, tenían atribuidas las Subcomisiones Provinciales de Saneamiento en aplicación de la normativa vigente sobre actividades molestas, insalubres, nocivas y peligrosas, excepto las referidas a plantas de producción energética.

b) Las que, relacionadas con las funciones indicadas en el párrafo anterior, le puedan ser encomendadas por la Consejería de Bienestar Social.

3. Las Comisiones Provinciales de Saneamiento estarán presididas por el Delegado territorial de la Consejería de Bienestar Social e integradas por los siguientes miembros:

Vocales:

— El Delegado territorial de la Consejería de Obras Públicas y Ordenación del Territorio o persona en quien delegue.

— El Delegado territorial de la Consejería de Fomento o persona en quien delegue.

— El Delegado territorial de la Consejería de Presidencia y Administración Territorial o persona en quien delegue.

— El Delegado territorial de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Montes o persona en quien delegue.

— Un representante de la Delegación Territorial de la Consejería de Bienestas Social designado por el Delegado.

— Un Diputado provincial designado por la Diputación Provincial.

— Un representante del Ayuntamiento de la capital de la provincia designado por éste.

— Un representante de los municipios de menos de 5.000 habitantes designado por la Federación Castellano-Leonesa de Municipios y Provincias.

— Un representante de los municipios comprendidos entre 5.000 y 10.000 habitantes designado por la Federación Castellano-Leonesa de Municipios y Provincias.

— Un representante de los municipios con población superior a los 10.000 habitantes designado por la Federación Castellano-Leonesa de Municipios y Provincias, donde los hubiere, exceptuado el de la capital de la provincia.

— Dos representantes de la Administración del Estado designados por ésta.

Secretario:

Un funcionario de la Delegación Territorial de la Consejería de Bienestar Social designado por el Delegado.

Las convocatorias, régimen de sesiones y adopción de acuerdos se regirán por lo dispuesto en el capítulo II de la Ley de Procedimiento Administrativo.

Las Comisiones Provinciales de Saneamiento se reunirán con la periodicidad prevista en el párrafo segundo del artículo 32 del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, aprobado por Decreto 2414/1961, de 30 de noviembre, y, demás, siempre que el Presidente lo estime necesario o lo solicite un tercio, al menos, de sus componentes.

5. Cuando por la índole de los asuntos a tratar se considere conveniente, podrán asistir a las sesiones de la Comisión Provincial de Saneamiento, con voz pero sin voto y previa convocatoria del Presidente, representantes de las distintas Administraciones Públicas o personas de reconocida autoridad sobre el tema.

6. El Presidente de la Comisión Provincial de Saneamiento designará en cada caso las Ponencias que, presididas por un Vocal de la Comisión, estarán compuestas por técnicos cualificados nombrados al efecto y en las que estarán representados los Organismos que tengan una relación más directa con la actividad de que se trate o por las circunstancias que puedan derivarse de la misma y, en todo caso, de la Consejería de Bienestar Social y de la Administración Laboral.

Art. 2.° Los informes que emitan las Comisiones Provinciales de Saneamiento tendrán el carácter de vinculante previsto en el artículo 7, apartado 2.°, del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas (citado), salvo en aquellos expedientes a que se refiere el apartado c) del párrafo 2 del artículo siguiente.

Art. 3.° 1. Se crea la Comisión Regional de Saneamiento como órgano superior de coordinacin de las Comisiones Provinciales de Saneamiento, adscrita a la Consejería de Bienestar Social.

2. Corresponden a la Comisión Regional de Saneamiento las siguientes funciones:

a) Orientar y homogeneizar los criterios y las actividades desarrolladas por las Comisiones Provinciales.

b) Evacuar las consultas que eleven las Comisiones Provinciales o cualquier órgano de la Administración de la Comunidad de Castilla y León sobre actividades clasificadas.

c) Emitir informe, en segunda instancia, con posterioridad al que con carácter previo emitan las Comisiones de Saneamiento de todas las provincias afectadas, en aquellos expedientes relativos a proyectos o actividades que por su ubicación geográfica o cualquier otra circunstancia tenga repercusiones de ámbito superior al provincial.

En estos casos el informe de la Comisión Regional de Saneamiento tendrá el carácter vinculante previsto en el artículo 7, apartado 2, del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas (citado).

d) Emitir cuantos informes relacionados con las competencias asumidas por la Comunidad de Castilla y León en materia de actividades molestas, insalubres, nocivas y peligrosas le puedan ser recabados por la Consejería de Bienestar Social.

3. La Comisión Regional de Saneamiento estará presidida por el Consejero de Bienestar Social e integrada por los siguientes miembros:

Vicepresidente:

— El Director general de Salud Pública y Asistencia Primaria.

Vocales:

— El Director general de Administración Territorial.

— El Director general de Caza, Pesca, Montes y Conservación de la Naturaleza.

— El Director general de Reforma Agraria.

— El Director general de Agricultura y Ganadería.

— El Director general de Industria.

— El Director general de Urbanismo y Medio Ambiente.

— El Director general de Obras Públicas e Infraestructura.

— Un representante de la Oficina para el Medio Ambiente.

— Tres representantes de las Corporaciones Locales designados por la Federación Castellano-Leonesa de Municipios y Provincias.

— Dos representantes de la Administración del Estado designados por ésta.

Secretario:

— El Secretario general de la Consejería de Bienestar Social.

4. Asimismo, cuando por la índole de los asuntos a tratar se considere conveniente, el Presidente podrá convocar a las sesiones a otras personas que asistirán con voz pero sin voto.

5. La convocatoria, régimen de sesiones y adopción de acuerdos se regirá por lo dispuesto en el capítulo II de la Ley de Procedimiento Administrativo.

6. El Presidente de la Comisión Regional de Saneamiento podrá designar las Ponencias técnicas que considere oportunas y que, presididas por un miembro de la Comisión, estarán compuestas por técnicos cualificados nombrados al efecto y de la que podrán formar parte también los representantes de la Administración que en cada caso resulten adecuados, o por razón de la actividad de que se trate, o por las circunstancias que puedan derivarse de la misma.

Art. 4.° Distribución de las competencias transferidas entre otros órganos de la Administración de la Comunidad:

1. Se atribuyen a los Delegados de la Consejería de Bienestar Social las funciones que la normativa sobre ac-

tividades molestas, insalubres, nocivas y peligrosas asigna a los Gobernadores Civiles y a los demás órganos periféricos de la Administración Sanitaria del Estado.

2. La función ejecutiva prevista en el apartado 3 del artículo 33 del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas (citado) podrá ser ejercida, en su caso, por el Consejero de Bienestar Social previa audiencia de las Consejerías de Fomento, de Agricultura, Ganadería y Montes, de la de Obras Públicas y Ordenación del Territorio, o de la que corresponda por razón de la materia.

3. Por los Delegados Territoriales de la Consejería de Bienestar Social podrá disponerse el cierre cautelar de industrias, instalaciones o actividades, en los términos previstos en la normativa sobre actividades molestas, insalubres, nocivas y peligrosas, así como en el artículo 37 de la Ley General de Sanidad, sin que la adopción de tal medida tenga el carácter de sanción.

Art. 5.° Las funciones que la normativa en materia de actividades molestas, insalubres, nocivas y peligrosas atribuye a los distintos funcionarios sanitarios serán desempeñadas en la forma siguiente:

a) En las Zonas Básicas de Salud donde esté constituido el Equipo de Atención Primaria corresponderán al Coordinador todas las funciones asignadas por la normativa citada al Jefe Local de Sanidad. En estos casos, el Coordinador podrá encomendar a uno o más miembros del Equipo la realización del servicio que en cada caso proceda.

b) En las Zonas Básicas de Salud ya delimitada donde no esté constituido el Equipo de Atención Primaria y en los diferentes Partidos Sanitarios subsistentes, las funciones que la normativa sobre actividades molestas, insalubres, nocivas y peligrosas asigna a los distintos funcionarios sanitarios continuarán siendo desempañadas por éstos con el carácter y en la forma prevista en dicha normativa, dentro del ámbito territorial que cada uno tuviera atribuido.

DISPOSICION ADICIONAL

En todo caso, las infracciones sanitarias serán sancionadas con arreglo a la Ley 14/1985, de 25 de abril, General de Sanidad, siéndoles de aplicación el Decreto 36/1984, de 31 de mayo, por el que se regulan las competencias sancionadoras de los distintos órganos de la Consejería de Bienestar Social en las materias de su competencia, modificado por Decreto 2/1985, de 10 de enero.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.—En tanto se procede a la designación por las Corporaciones Locales y por la Federación Castellano-Leonesa de Municipios y Provincias de los representantes en las Comisiones Provinciales de Saneamiento asumirán su representación en éstas los componentes de las Subcomisiones Provinciales de Saneamiento que tenían atribuida en ellas la representación local.

Segunda.—Respecto a los expedientes en tramitación, así como a la entrega de documentos, será de aplicación lo dispuesto por el artículo 20 de la Ley 12/1983, de 14 de abril, de Proceso Autonómico.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.—En lo no previsto en el presente Real Decreto y, en particular, en lo relativo a la tramitación y resolución de expedientes, comprobación, inspección, requerimientos y cuantas cuestiones no hayan sido contempladas expresamente, se estará a lo dispuesto en el Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas y demás normativa de aplicación.

Segunda.—Las Comisiones Provinciales de Saneamiento habrán de constituirse dentro de los quince días siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto.

La Comisión Regional de Saneamiento habrá de serlo en el plazo de un mes.

Tercera.—Se faculta al Consejero de Bienestar Social para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el desarrollo y ejecución del presente Decreto, que entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial de Castilla y León».

Valladolid, 21 de mayo de 1987.

El Presidente de la Junta
de Castilla y León,
Fdo.: José Constantino Nalda García

El Cosejero de Bienestar Social,
Fdo: Antonio Araúzo González

(Del «B. O. de C. y L.» núm. 76, de 28 de mayo de 1987.)

1840

DELEGACION TERRITORIAL DE OBRAS PUBLICAS Y ORDENACION DEL TERRITORIO

COMISION PROVINCIAL DE URBANISMO

SESION DE 13 DE MAYO DE 1987

Información pública para autorización de construcciones en diversos municipios de la provincia

Se hace público, para general conocimiento, que de acuerdo con lo prevenido en el artículo 44 del Reglamento de Gestión Urbanística, en relación con los artículos 85 y 86 de la Ley del Suelo y con el artículo 128 del Reglamento de Planeamiento, se abre información pública por plazo de quince días sobre los expedientes para la autorización de emplazamiento en suelo no urbanizable de los términos municipales y por los promotores que a continuación se relacionan:

— Riaza.—Vivienda unifamiliar, promovida por don Carlos Spinelli Salgado, en finca sita en prolongación de Avenida Doctor Tapia.

— El Espinar.—Vivienda unifamiliar, promovida por doña Paloma de Silva Fernández Durán, en la finca «Prado de la Purísima Concepción».

— Ayllón.—Nave para instalación de industria, promovida por don Juan Moral Posadas, en nombre de la sociedad a constituir «Transformación de Metales para Bisutería, S. A.», en la finca número 92 del polígono 1 de los planos de concentración parcelaria, situada junto a la carretera N-110.

— Carbonero el Mayor.—Industria de manufactura de madera, promovida por Maderalun, Sociedad Cooperativa Limitada, sita en la carretera de Carbonero el Mayor a Bernardos.

Los gastos que originen la presente publicación serán por cuenta de los promotores.

Los expedientes de referencia se encuentran expuestos al público, durante las horas de oficina, en los locales de la Delegación Territorila de la Consejería de Obras Públicas y Ordenación del Territorio, Unidad de Urbanismo, de la Junta de Castilla y León, Plaza Alhóndiga, 4, donde podrán examinarse por quien lo desee y formularse las alegaciones que se estimen oportunas durante el expresado plazo.

Segovia, 25 de mayo de 1987.—La Secretaria de la Comisión, María Dolores Ferri Carbonell.

1866

Magistratura de Trabajo de Segovia

EDICTOS

DON MIGUEL ANGEL LUELMO MILLAN, Magistrado de Trabajo de Segovia y su provincia.

HAGO SABER: Que en los autos tramitados en esta Magistratura de Trabajo con el número expediente 41/87, ejecución 34/87, en reclamación de indemnización por expediente regulación de empleo, a instancia de don Jaime Cabrejas Callejo, doña Rosa María Castellanos Llorente, don Marcial García Rubio, doña Angeles Herrero Francisco, don Mariano Rubio López, don Alberto Santos Alcón, don Vicente Yagüe Escudero, contra la empresa SEGAVE, S. A., se ha dictado auto de insolvencia, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

«ACUERDO: Declarar a la ejecutada, SEGAVE, S. A., insolvente en el sentido legal, con carácter provisional. Archívense las actuaciones, previa anotación en el libro correspondiente y sin perjuicio de continuar la misma si en lo sucesivo la deudora mejorase de fortuna. Notifíquese a las partes el presente auto de insolvencia, haciéndolo a la ejecutada en el Boletín Oficial de la provincia y en el tablón de anuncios de esta Magistratura por medio de edictos, con la advertencia de que contra el mismo cabe recurso de reposición en el plazo de tres días, ante esta Magistratura.—Firmado: El Secretario proponente.—Conforme: El Magistrado de Trabajo.—Rubricados.»

Y para que así conste y sirva de notificación a la empresa demandada, «SEGAVE, S. A.», cuyo domicilio actual se desconoce y el último conocido fue en carretera de Soria, kilómetro 188, de Segovia, se expide el presente, en Segovia, a veintiséis de mayo de mil novecientos ochenta y siete.—El Magistrado de Trabajo, Miguel Angel Luelmo Millán.—El Secretario, M. Marín.

1867

DON MIGUEL ANGEL LUELMO MILLAN, Magistrado de Trabajo de Segovia y su provincia.

HAGO SABER: Que en los autos tramitados en esta Magistratura de Trabajo con el número 560/86, ejecución 8/87, en reclamación de despido, a instancia de don Juan Antonio Aparicio Tapias, contra la empresa SEGAVE, S. A., se ha dictado auto de insolvencia, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

«ACUERDO: Declarar a la ejecutada, SEGAVE, S. A., insolvente en el sentido legal, con carácter provisional. Archívense las actuaciones, previa anotación en el libro correspondiente y sin perjuicio de continuar la misma si en lo sucesivo la deudora mejorase de fortuna. Notifíquese a las partes el presente auto de insolvencia, haciéndolo a la ejecutada en el Boletín Oficial de la provincia y en el tablón de anuncios de esta Magistratura por medio de edictos, con la advertencia de que contra el mismo cabe recurso de reposición en el plazo de tres días, ante esta Magistratura.—Firmado: El Secretario proponente.—Conforme: El Magistrado de Trabajo.—Rubricados.»

Y para que así conste y sirva de notificación a la empresa demandada, «SEGAVE, S. A.,» cuyo domicilio actual se desconoce y el último conocido fue en carretera de Soria, kilómetro 188, de Segovia, se expide el presente, en Segovia, a veintiséis de mayo de mil novecientos ochenta y siete.—El Magistrado de Trabajo, Miguel Angel Luelmo Millán.—El Secretario, M. Marín.

1659

Confederación Hidrográfica del Duero

ANUNCIOS

Carnes de Riaza, S. A., solicitó de la Confederación Hidrográfica del Duero autorización para efectuar el vertido de las aguas residuales procedentes de un matadero general frigorífico al cauce del río Riaza, en término municipal de Riaza (Segovia).

INFORMACION PUBLICA

Las obras de depuración proyectadas son las siguientes: Desbaste grueso y eliminación de grasas, homogeneización y bombeo, desbaste fino, tratamiento biológico; decantación, cloración.

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 247 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, aprobado por Real Decreto 849/1986, de 11 de abril («B. O. E.» de 30 de abril), a fin de que en el plazo de TREINTA (30) DIAS naturales, contados a partir de la fecha de publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la provincia de Segovia, puedan formular las reclamaciones que consideren pertinentes los que se crean perjudicados con el vertido anteriormente reseñado, ante esta Confederación Hidrográfica del Duero, Muro, 5, en Valladolid, encontrándose el proyecto, para su examen, en las Oficinas del citado Organismo, en la calle Muro, 5, durante el mismo período de tiempo, en horas hábiles de despacho.

Valladolid, a 27 de abril de 1987.—El Comisario de Aguas, Miguel Gómez Herrero.

1802

Don Angel Alonso García, con domicilio en Gomezserracín (Segovia), solicita la oportuna concesión para utilizar aguas subterráneas mediante la realización de un pozo.

INFORMACION PUBLICA

La descripción de las obras es la siguiente:

Realización de un pozo, cuyas dimensiones son 6 metros de profundidad, 6 metros de diámetro, revestido con ladrillos.

El caudal de agua solicitado es de 1,97 litros por segundo de caudal medio equivalente, siendo el método de extracción del agua a través de un grupo motobomba de 15 CV.

La finalidad del aprovechamiento es para riego en una finca propiedad de don Petronilo Alonso Alonso, situada en la parcela número 148, polígono 13, en el término municipal de Gomezserracín (Segovia), y cuya superficie es de 3,29 hectáreas.

Las aguas así captadas se prevén tomar del acuífero designado como 8-B.

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 109 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, aprobado por Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, a fin de que en el plazo de UN MES, a contar de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la provincia de Segovia, puedan presentar las reclamaciones que estimen pertinentes los que se consideren perjudicados con las obras reseñadas, hallándose expuesto el proyecto para su examen, en el mismo período de tiempo, en esta Comisaría de la Confederación Hidrográfica del Duero, calle Muro, número 5, Valladolid, en horas hábiles de oficina.

Valladolid, 15 de mayo de 1987.—El Comisario de Aguas, Miguel Gómez Herrero.

ANO 1987.—NUMERO 68 LUNES, 8 DE JUNIO

BOLETIN OFICIAL
DE LA
PROVINCIA DE SEGOVIA

Depósito legal: SG. 1-1958

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Ayuntamientos y Juzgados (año)	2.000	pesetas
Otras entidades y particulares (año)	2.500	»
Otras entidades y particulares (semestre)	1.250	»
Otras entidades y particulares (trimestre)	700	»

VENTA DE EJEMPLARES SUELTOS

Precio del número corriente	50	pesetas
Precio del número atrasado de más de tres meses.	80	»
Precio del número atrasado de años anteriores ...	100	»

ADMINISTRACION: San Agustín, 23 (Diputación Provincial)

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir por todas las Autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasará a los respectivos periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. señor Capitán General.

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago se satisfarán anticipadamente, a razón de lo que marca la Ordenanza provincial, tanto los urgentes como los de publicación normal.

Una vez hayan sido aprobados por la Autoridad gubernativa, los interesados pasarán por la oficina de Recaudación de Arbitrios de la Excma. Diputación.

SUPLEMENTO

EXC. AYUNTAMIENTO DE SEGOVIA

Artículo 1.– A los efectos de lo regulado en esta Ordenanza se entiende por este tipo de contaminanción atmosférica la presencia en el aire de formas de energía que impliquen riesgo, daño o molestia grave para las personas o bienes de cualquier naturaleza, conforme a la Ley 38/1972, de Protección del Ambiente Atmosférico.

Art. 2.– Dentro del concepto de formas de energía quedan englobadas tanto las perturbaciones por ruidos y vibraciones como las producidas por radiaciones ionizantes.

Art. 3.– Asimismo las prescripciones de esta Ordenanza se aplicarán a cualquier otra actividad o comportamiento individual o colectivo que, aunque no estando expresamente especificado en esta Ordenanza, produzca al vecindario una perturbación por formas de la energía y sea evitable con la observancia de una conducta cívica normal.

Art. 4.– En los proyectos de instalaciones industriales, comerciales y de servicio afectadas por las prescripciones de esta Ordenanza, se acompañará un estudio justificativo de las medidas correctoras de ruidos y vibraciones, con las hipótesis de cálculo adoptados con independencia de las exigidas por la Norma Básica de la Edificación NBECA-82

Art. 5.– La intervención municipal en estas materias tenderá a conseguir que las perturbaciones por formas de la energía no excedan de los límites que se indican en la presente Ordenanza.

Los ruidos se medirán en decibelios ponderados de acuerdo con la escala normalizada A (dBA), y el aislamiento acústico en decibelios (dB).

Art. 6.– En el medio ambiente exterior, con excepción de los procedentes del tráfico que se regulan en el art. 10, no se podrá producir ningún ruido que sobrepase, para cada una de las zonas señaladas en el Plan General de Ordenanza Urbana, los niveles indicados a continuación:

Situación actividad	Niveles máximos en dBA Día	Noche
Zona con equipamiento sanitario	45	35
Zona con residencia, servicios terciarios no comerciales o equiparamiento no sanitarios	55	45
Zona con actividades comerciales	65	55
Zona con actividades industriales o servicios urbanos excepto servicios de la Administración ...	70	55

Se entiende por día, al periodo comprendido entre las 8 y las 22 horas, excepto en zonas sanitarias, que será entre 8 y 21 horas, el resto de las horas que integran el total de 24 se entenderán como período de noche.

En aquellas vías en que el tráfico cause elevación del nivel sonoro ambiental, a la hora de realizar mediciones se debe tener muy en cuenta lo indicado en el anexo final. Esta misma sistemática se empleará para transmisión de niveles sonoros a interiores.

Por razones de la organización de actos con especial proyección oficial, cultural, religiosa o de naturaleza análoga, el Ayuntamiento podrá adoptar las medidas necesarias para modificar con carácter temporal, en las vías o sectores afectados, los niveles señalados en el párrafo primero.

Art. 7.– Para los establecimientos o actividades que se citan en este párrafo, el nivel de ruidos transmitidos a ellas desde el exterior de los mismos, con excepción de los originados por el tráfico, no superarán los límites siguientes:

Equipamiento	(dBA) Día	Noche
– Sanitario y Bienestar Social	30	25
– Cultural y religioso	30	30
– Educativo	40	30
– Para el ocio	40	40
Servicios Terciarios		
– Hospedaje	40	30
– Oficinas	45	--
– Comercio	55	55
Residencial		
– Piezas habitables, excepto cocinas	35	30

- Pasillos, aseos y cocinas	40	35
- Zonas de acceso común	50	40

Los niveles anteriores se aplicarán asimismo a los establecimientos abiertos al público no mencionados, atendiendo a razones de analogía funcional o de equivalente necesidad de protección acústica.

Los titulares de las actividades estarán obligados a la adoptación de medidas de aislamiento y acondicionamiento necesarias, para evitar que el nivel de fondo de ruido existente en ellos perturbe el adecuado desarrollo de las mismas y ocasione molestias a los asistentes.

Asimismo se prohibe la transmisión desde el interior de recintos al exterior de niveles sonoros que superen los indicados en el art. 6 y al interior de los locales colindantes de niveles sonoros superiores a los indicados en el espacio dedicado a «EQUIPAMIENTO», que figura arriba.

Se prohibe el trabajo nocturno, a partir de las 23 horas, en los establecimientos ubicados en edificios de viviendas, o colindantes con ellas, cuando el nivel sonoro transmitido a ellas exceda de los límites indicados en este artículo.

Art. 8.– A efectos de los límites fijados en el art. 6, sobre protección del ambiente exterior en todas las edificaciones de nueva construcción, los cerramientos deberán poseer el aislamiento mínimo exigido en acústica por la Norma Básica de la Edificación NBE–CA–82 y en las Normas Urbanísticas del Plan General de Ordenación Urbana.

Art. 9.– Los elementos constructivos y de insonorización de que se dote a los recintos en que se alojen actividades o instalaciones industriales, comerciales y de servicios, deberán poseer el aislamiento suplementario necesario, para evitar la transmisión al interior o exterior de otras dependencias o locales del exceso de nivel sonoro que en su interior se origine, e incluso, si fuera necesario, dispondrán del sistema de aireación inducida o forzada que permita el cierre de huecos o ventanas existentes o proyectados. En los locales en que se supere los 70 dB (A) de nivel de emisión, el aislamiento de los cerramientos que los separen o colinden con viviendas no podrá ser en ningún caso inferior a 50 dB (A).

Los aparatos elevadores, las instalaciones de acondicionamiento de aire y sus torres de refrigeración, la distribución y evacuación de aguas, la transformación de energía eléctrica y demás servicios del edificio, serán instalados con las precauciones de ubicación y aislamiento que garanticen un nivel de transmisión sonora no superior a los límites máximos autorizados en el art. 7 hacia el interior de la edificación.

Art. 10.– Todo vehículo de tracción mecánica deberá tener en buenas condiciones de funcionamiento el motor, la transmisión, carrocería y demás elementos del mismo capaces de producir ruidos y vibraciones, y especialmente, el dispositivo silenciador de los gases de escape, con el fin de que el nivel sonoro emitido por el vehículo al circular o con el motor en marcha no exceda de los límites que establece la presente Ordenanza.

Art. 11.– Se prohibe la circulación de vehículos a motor sin elementos silenciadores, o con silenciadores no eficaces, incompletos, inadecuados, deteriorados o con tubos resonadores.

Igualmente se prohibe la circulación de dicha clase de vehículos cuando, por exceso de carga, produzcan ruidos superiores a los fijados por esta Ordenanza.

Art. 12.– Queda prohibido el uso de bocinas o cualquier otra señal acústica dentro del casco urbano, salvo en los casos de inminente peligro de atropello o colisión, o que se trate de servicios públicos de urgencia como Policía, contra incendios o asistencia sanitaria y de servicios privados para el auxilio urgente de personas.

Art. 13.– Los límites máximos admisibles para los ruidos emitidos por los distintos vehículos a motor en circulación serán los establecidos por los Reglamentos números 41 y 51 anejos al Acuerdo de Ginebra de 20 de Marzo de 1958, para homologación de vehículos nuevos y Decretos que lo desarrollan («B.O.E.», 18–V–82 y 22–VI–83).

A fin de preservar la tranquilidad de la población, se podrán señalar vías o zonas en las que alguna clase de vehículos a motor puedan circular en determinadas horas de la noche.

Art. 14.– Para la inspección y control de los vehículos a motor, los servicios municipales se atendrán a lo establecido al respecto en los Reglamentos 41 y 51 mencionados en el primer párrafo del artículo anterior.

Art. 15.– Con carácter general se prohibe el empleo de todo dispositivo sonoro con fines de propaganda, reclamo, aviso, distracción y análogos, cuyas condiciones de funcionamiento produzcan niveles sonoros que excedan de los señalados en esta Ordenanza para las distintas zonas.

Esta prohibición no regirá en los casos de alarma, urgencia o tradicional conenso de la población y podrá ser dispensada en la totalidad o parte del término municipal, por razones de interés general o de especial significación ciudadana.

Art. 16.– En las obras y trabajos de construcción, modificación, reparación o derribo de edificios, así como en las que se realicen en la vía pública, se adoptarán las medidas oportunas para evitar que los ruidos emitidos excedan de los niveles acústicos fijados para la respectiva zona.

El Ayuntamiento podrá excusar de la precedente obligación a modificar los límites en las obras de declarada urgencia y en aquellas otras cuya demora en su realización pudiera comportar peligro de hundimiento, corrimiento, inundación, explosión o riesgos de naturaleza análoga. En estos casos, atendidas las circunstancias concurrentes, podrá autorizar el empleo de maquinaria y la realización de operaciones que conlleven una emisión de nivel sonoro superior al permitido en la zona de que se trate, condicionando su uso y realización al horario de trabajo establecido.

Art. 17.– La carga y descarga, así como el transporte de materiales en camiones deberá realizarse de manera que el ruido producido no suponga incremento importante en el nivel ambiental de la zona.

Queda excluida de esta prescripción la recogida municipal de residuos urbanos, así como las actuaciones de reconocida urgencia.

El personal de reparto, en vehículos deberán cargar y descargar las mercancías sin producir impactos directos sobre el suelo del vehículo o del pavimento y evitará el ruido producido por el desplazamiento y trepidación de la carga durante el recorrido.

Art. 18.– Los receptores de radio, televisión y, en general, todos los aparatos reproductores de sonido se aislarán y regularán de manera que el ruido transmitido a las viviendas o locales colindantes no exceda del valor máximo autorizados.

Con independencia de lo estipulado en las Ordenanzas de Policía Municipal, se considera como transgresión de esta Ordenanza el comportamiento incívico de los vecinos cuando transmitan ruidos que superen el nivel señalado en el apartado anterior.

Art. 19.– La tenencia de animales domésticos obliga a la adopción de las precauciones necesarias para evitar transgresiones de las normas de esta Ordenanza.

Art. 20.– No se podrán transmitir vibraciones cuyo coeficiente K supere los límites señalados en la tabla del anexo I.

El coeficiente K de una vibración será el que corresponda a la curva de mayor valor de las indicadas en el Anexo I que contenga algún punto del espectro de la vibración considerada.

Las vibraciones se medirán en aceleración: metros/segundos al cuadrado.

Art. 21.– Para conseguir la transmisión de vibraciones deberán tenerse en cuenta las siguientes reglas:

1.– Todo elemento con órganos móviles se mantendrá en perfecto estado de conservación, principalmente en lo que se refiere a su equilibrio dinámico o estático, así como la suavidad de marcha de sus cojinetes o caminos de rodadura.

2.– No se permitirá el anclaje directo de máquinas o soportes de la misma o cualquier otro órgano móvil en las paredes medianeras, techos o forjados de separación entre locales de cualquier clase o actividad o elementos constructivos de la edificación.

3.– El anclaje de toda máquina u órgano móvil en suelos o estructuras no medianeras ni directamente conectadas con elementos constructivos de la edificación se dispondrá, en todo caso, interponiendo dispositivos antivibratorios adecuados.

4.– Las máquinas de arranque violento, las que trabajan por golpes o choques bruscos y las dotadas de órganos con movimiento alternativo, deberán estar ancladas en bancadas independientes, sobre suelo firme y aisladas de la estructura de la edificación y del suelo del local por intermedio de materiales absorbentes de la vibración.

5.– Todas las máquinas se situarán de forma que sus partes más salientes, al final de la carrera de desplazamiento, queden a una distancia mínima de 0,70 m. de los muros perimetrales y forjados, debiendo elevarse a un metro esta distancia cuando se trate de elementos medianeros.

6.– a) Los conductos por los que circulen fluidos líquidos o gaseosos en forma forzada, conectados directamente con máquinas que tengan órganos en movimiento, dispondrán de dispositivos de separación que impidan la transmisión de vibraciones generales en tales máquinas. Las bridas y soportes de los conductores tendrán elementos antivibratorios. Las aberturas de los muros para el paso de las conducciones se rellenarán con materiales absorbentes de la vibración.

b) Cualquier otro tipo de conducción, susceptible de transmitir vibraciones, independientemente de estar unidas o no a órganos móviles, deberá cumplir lo especificado en el apartado anterior.

7.– En los circuitos de agua se cuidará de que no se presente el «golpe de ariete» y las secciones y disposiciones de las válvulas y griferia habrán de ser tales que el fluido circule por ellas en régimen laminar para los gastos nominales.

Art. 22.– La vigilancia respecto al cumplimiento de lo establecido en esta Ordenanza se atribuye a la Administración Municipal se realizará por personal técnico del Servicio competente mediante visitas a los focos fijos de emisión, estando obligados los titulares de los mismos a permitir el empleo de dispositivos mediadores y la realización de cuantas operaciones sean precisas para el cumplimiento de aquella finalidad.

Si el técnico–inspector apreciara el incumplimiento de la normativa aplicable, levantará acta de la que entregará copia al interesado, la cual dará lugar a la incoación de expediente, en el que con audiencia del propio interesado, sin perjuicio de aplicar régimen disciplinario, se determinarán las medidas correctoras necesarias.

Art. 23.– Cualquier personal natural o jurídica podrá denunciar ante el Ayuntamiento la existencia de focos contaminadores que contravengan las prescripciones de esta Ordenanza.

El escrito de denuncia deberá contener junto a los requisitos exigidos por la normativa general para las instancias de la Administración, los datos precisos para facilitar a los servicios municipales la correspondiente comprobación.

En los casos de reconocida urgencia podrá recurrirse de forma directa a los servicios municipales que tengan encomendada la atención de estos supuestos, los cuales, previa comprobación inmediata, adoptarán las medidas de emergencia necesarias.

El denunciante estará a la responsabilidad en que pudiera incurrir cuando actúe con temeridad o mala fe, siendo de su cargo los gastos que en tales supuestos se originen.

En todo caso, las denuncias presentadas por particulares darán lugar a la incoación del oportuno expediente, notificándose a los interesados las resoluciones que se adopten.

Art. 24.– A los efectos de determinación de ruidos emitidos por los vehículos a motor, los propietarios o usuarios de los mismos deberán facilitar a los Servicios Municipales competentes las mediciones oportunas, las cuales se efectuarán de acuerdo con lo establecido en el anexo II–4.

Si el Técnico–Inspector apreciara el incumplimiento de la normativa aplicable levantará acta de la que entregará copia al interesado, la cual dará lugar a la incoación de expediente en el que con audiencia del propio interesado, sin perjuicio de aplicar el régimen disciplinario, se determinarán las medidas correctoras necesarias.

Art. 25.– Se considerarán como infracción administrativa los actos y omisiones que contravengan las normas establecidas en esta Ordenanza respecto a los focos contaminadores a que se refiere la misma.

Las infracciones se clasifican en leves, graves y muy graves de conformidad con lo establecido en los artículos siguientes:

Art. 26.– En materia de ruidos se considera infracción leve superar en 3 dBA los niveles de ruidos máximos admisibles de acuerdo con la regulación de esta Ordenanza.

Se consideran faltas graves:

a) La reincidencia en faltas leves.
b) Superar entre 3 y 5 dBA los ruidos máximos admisibles por esta Ordenanza.
c) La no presentación del vehículo a la inspección habiendo sido requerido para ello. A tal efecto se considerará como no presentación un retraso superior a 15 días.
d) Cuando dándose el supuesto del párrafo primero de este artículo, se requiriese de nuevo al titular del vehículo para su presentación en el plazo de 15 días y esta no se realizase o, si realizada, los resultados de la inspección superasen los límites indicados en dicho número.

Se consideran infracciones muy graves:

a) La reincidencia en faltas graves.
b) La emisión de niveles sonoros que superen en 6 o más dBA los límites máximos autorizados.
c) La no presentación del vehículo a la inspección oficial, cuando dándose el supuesto del apartado b) del párrafo anterior se requiere de nuevo al titular del vehículo para su presentación en el plazo de 15 días y no lo hiciese, o si presentado, los resultados de la inspección superasen los límites indicados en dicho párrafo.

Art. 27.– En materia de vibraciones se considera infracción leve obtener niveles de transmisión correspondientes a la curva K del Anexo I inmediatamente superiores a la máxima admisible para cada situación:

Se consideran infracciones graves:

a) La reincidencia en faltas graves
b) Obtener niveles de transmisión correspondientes a dos curvas K inmediatamente superiores a la máxima admisible para cada situación.

Se consideran faltas muy graves:

a) La reincidencia en faltas graves.
b) Obtener niveles de transmisión correspondientes a más de dos curvas K, inmediatamente superiores a la máxima admisible para cada situación.

Art. 28.– Sin perjuicio de exigir, en los casos que proceda, las correspondientes reponsabilidades civiles y penales, las infracciones a los preceptos de la presente Ordenanza relativos a contaminación por formas de energía, se sancionarán de la siguiente manera:

1.– Vehículos a motor:

a) Las infracciones leves con multas de hasta 2.500 pesetas.
b) Las infracciones graves con multas desde 2.501 hasta 5.000 pts.
c) Las infracciones muy graves con multas desde 5.001 hasta 10.000 pts., pudiendo proponerse el precintado del vehículo.

2.– Resto de focos emisores:

a) Las infracciones leves con multas de hasta 5.000 ptas.

b) Las infracciones graves con multas desde 5.001 hasta 10.000 ptas.
c) Las infracciones muy graves con multas desde 10.001 hasta 15.000 ptas, con propuesta de precintado.

Art. 29.– Para graduar la cuantía de las respectivas sanciones se valorarán conjuntamente las siguientes circunstancias:
a) La naturaleza de la infracción.
b) La capacidad económica de la Empresa.
c) La gravedad de los daños producidos en los aspectos sanitarios, social o material.
d) El grado de intencionalidad, y
e) La reincidencia.

Será considerado reincidente el titular del vehiculo o actividad que anteriormente hubiera sido sancionado una o más veces por el mismo concepto en los doce meses precedentes.

Art. 30.– Sin perjuicio de las sanciones que sean pertinentes, será causa de precintado inmediato de la instalación el superar en más de 10 dBA los límites de niveles sonoros, para el período nocturno y 15 dBA para el diurno, establecidos en la presente Ordenanza.

Dicho precitando podrá ser levantado para efectuar operaciones de reparación y puesta a punto. Sin embargo la instalación no podrá ponerse en marcha hasta que el personal de inspección del Servicio Municipal competente autorice el funcionamiento de la misma, previas las pruebas pertinentes.

Art. 31.– Para el debido cumplimiento de lo establecido en la presente Ordenanza, el Ayuntamiento, a través de sus Servicios Técnicos Industriales y Policía Municipal, girarán visita de inspección ya de oficio o a instancia de parte, para verificar las posibles molestias o perturbaciones que pudieren afectar a la vecindad.

Art. 32.– Los titulares propietarios o encargados de viviendas, locales comerciales, aparatos generales de ruidos, humos, etc., y similares, tendrán la obligación de facilitar a los antes referidos Servicios de Inspección Municipal, el acceso a aquellos inmuebles o instalaciones, permitiendo efectuar mediciones de control técnico y demás pruebas de funcionamiento que se consideren necesarios.

Disposición final transitoria.– Esta Ordenanza tendrá plena vigencia desde su publicación para los locales o establecimientos de nueva construcción y para los vehículos de nueva adquisición. Para los locales o establecimientos ya existentes y vehículos ya en funcionamiento, entrará en vigor en el plazo de seis meses desde su publicación pudiéndose prorrogar este plazo a petición justificada de los técnicos Municipales.

DILIGENCIA.– Para hacer constar que la presente Ordenanza de protección del medio ambiente por producción de ruidos, humos, vibraciones, etc., fue aprobada por acuerdo del Excmo. Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día 31 de Enero de 1987.

Segovia, Febrero de 1987

EL ALCALDE **EL SECRETARIO GRAL.**

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Dirección Provincial de Trabajo y S. Social

VISTO el texto del Convenio Colectivo de Trabajo de la Empresa KLEIN S.A., recibido en esta Dirección Provincial el día 3 de abril de 1987, suscrito por la representación de la empresa y su Comité, el día 30 de marzo de 1987, y de conformidad con lo dispuesto en el art.º 90. 2 y 3 del Estatuto de los Trabajadores, y Art.º 2 b) y 6.º del R.D. 1.040/81, de 22 de mayo, sobre Registro y Depósito de Convenios Colectivos,

ESTA DIRECCION PROVINCIAL DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

ACUERDA:

1.– Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de esta Dirección Provincial, con notificación a la Comisión Negociadora, quien queda advertida de la prevalencia de las normas de derecho necesarias contenidas en la legislación general, sobre aquellas cláusulas que pudieran vulnerarlas.
2.– Disponer su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

Segovia, 8 de abril de 1987

EL DIRECTOR PROVINCIAL

CONVENIO DE EMPRESA

Artículo 1.º.– AMBITO: Las disposiciones del presente Convenio Colectivo regirán las relaciones laborales de la empresa KLEIN S.A. con la totalidad de sus trabajadores adscritos a todos los centros de trabajo, cualquiera que sea el tipo de contrato que, en cuanto a su duración, tengan aquellos concertado con la empresa.

Artículo 2.º.– VIGENCIA: Será de un año a partir de 1.1.1987 a cuya fecha se retrotraen todos sus efectos, cualquiera que sea el día de su publicación.

Artículo 3.º.– DENUNCIA Y PRORROGA: La denuncia del presente Convenio Colectivo deberá realizarse por una de las partes con una antelación mínima de un mes a la fecha de su caducidad, poniéndolo en conocimiento de la Autoridad laboral y de la otra parte.

Si a la extinción de su período de aplicación ninguna de las partes lo hubiera denunciado, este Convenio se considerará prorrogado por un año, incrementando todos sus efectos económicos con el índice de precios al consumo.

Igual sistema se aplicará para el caso de prórrogas sucesivas por falta de denuncia.

Artículo 4.º.– COMPENSACION DE MEJORAS Y CONDICIONES MAS BENEFICIOSAS.– Las condiciones del presente Convenio Colectivo tienen el carácter de mínimas, pudiendo ser complementadas por «complementos de sueldo».

Los trabajadores que vinieran percibiendo retribución superior a la de este Convenio, la mantendrán en su cuantía total anual pudiendo absorberse hasta dicha cifra anual las mejoras del presente Convenio Colectivo o las que en el futuro se establezcan, bien voluntariamente, bien por disposición legal.

La Dirección informará anualmente al Comité de Empresa de los complementos de sueldo establecidos, indicando unitaria y anónimamente el % sobre retribución total, número de afectados e importe total en pesetas, indicando las razones y causas de los mismos.

Artículo 5.º.– ORGANIZACION DEL TRABAJO: La organización práctica del trabajo, orientaciones y reglas a seguir en la misma es privativa de la Dirección de la entidad.

La Dirección de la empresa, cuando existan probadas razones técnicas, organizativas y productivas, podrá acordar modificaciones sustanciales de las condiciones de trabajo que de no ser aceptadas por la representación de los trabajadores habrán de ser aprobadas por la Autoridad laboral, previo informe de la Inspección de Trabajo.

A los solos efectos del párrafo anterior, tendrán la consideración de sustanciales únicamente las condiciones de trabajo que afecten a la jornada laboral, horario, regimen de trabajo a turnos, sistema de remuneración y sistema de trabajo o rendimiento.

Los representantes de los trabajadores tendrán funciones de orientación y emisión de informes.

La empresa tendrá como principios básicos en las relaciones laborales, el respeto máximo a la condición del trabajador sin discriminación en razón de sexo, edad, nacionalidad o religión del Estado español, ideología tanto política como sindical, prohibiendo

cualquier medida discriminatoria, vejatoria o denigrante para el trabajador.

En lo relativo a trabajos de inferior y superior categoría se estará a lo dispuesto en la legislación vigente. Se considerarán trabajos propios de la categoría laboral correspondiente, la limpieza de máquinas y lugares de trabajo de su sección.

Los trabajadores que tengan 55 años o más y que se ocupen en los puestos de trabajo considerados penosos, tóxicos o peligrosos, pasarán previa petición, a ocupar otro puesto que no tenga tal consideración, conservando su misma categoría y retribución.

Artículo 6.º.– LICENCIAS: Previa solicitud por escrito, el trabajador tendrá derecho a disfrutar de licencia en los casos y con la duración que a continuación se indica:

1.º Con abono de la retribución íntegra:

a) Por matrimonio, quince días naturales a todos los trabajadores.
b) Por alumbramiento de esposa, tres días naturales más uno a elegir por el trabajador.
c) Por fallecimiento del cónyuge, hijos, padres, hermanos y hermanos políticos, tanto propios como del cónyuge, tres días naturales, de los cuales el trabajador podrá elegir dos.
d) Por fallecimiento de abuelos y nietos, tanto propios como del cónyuge dos días naturales a elegir uno.
e) Por fallecimiento de tíos, un día.

En todos los casos anteriores, el cómputo de días comienza a partir del hecho origen de la licencia, exceptuando las horas trabajadas en dicha fecha, debiendo disfrutar los días a elegir en el plazo de 15 días, pudiendo superarse este plazo cuando la causa sea justificada, justificación que se hará verbalmente y decidiendo sobre la misma la comisión paritaria, en caso de discrepancia.

f) Por enfermedad grave del cónyuge, padres tanto propios como del cónyuge e hijos, dieciséis horas laborables.

En los apartados c) d) e) y f) se aumentará un día más por cada cien kilómetros de distancia, en cada caso, si el trabajador tuviera necesidad de desplazarse fuera de su residencia y con un límite máximo de cinco días adicionales.

g) Por enfermedad grave de abuelos y nietos, hermanos y hermanos políticos, tanto propios como del cónyuge, dos días naturales o trece horas laborales.
h) Por cambio de domicilio, un día coincidiendo con el hecho del traslado.
i) Por asistencia médica, por el tiempo necesario para acudir a consulta de medicina general, especialista o laboratorios clínicos con volante médico y debidamente justificada.
j) Para estudios. La empresa otorgará licencia para exámenes a los trabajadores a su servicio que acrediten estar matriculados en cualquier centro oficial de enseñanza. La duración de estas licencias será el tiempo necesario para cumplimiento del exámen de que se trate y procede el cobro del salario, previa justificación de la realización del examen y de que en la convocatoria ordinaria o extraordinaria correspondiente, se haya aprobado, por lo menos, el cincuenta por ciento de las materias sobre las que verse el examen.

Queda excluidos de esta licencia, los exámenes de conductor y los que deba el trabajador sufrir para la incorporación a otra empresa.

Los trabajadores que cursen estudios con regularidad en centros oficiales reconocidos para la obtención de un título académico o profesional, tendrán preferencia a elegir el turno de trabajo, previa justificación de la correspondiente matrícula y horario y de que en cada curso se hayan aprobado por lo menos, el cincuenta por ciento de las materias en curso.

k) Por el tiempo indispensable para el cumplimiento de un deber inexcusable de carácter público o personal. Cuando conste en una disposición legal, se estará a lo que esta disponga en cuanto a duración de la ausencia y su compensación económica.
l) Por boda de hijos y hermanos, tanto propios como del cónyuge, un día laborable coincidiendo con la fecha de celebración de la boda.

ll) En los casos de fallecimiento de un compañero, los de su sección podrán ausentarse a fin de acompañar el cadáver, previa notificación al efecto.

Todas las licencias son por una sola causa, no pudiéndose canjear por ningún otro concepto.

2.º Permisos no retribuidos:

Por asuntos propios que no admitan demora y con una duración máxima de tres días, el trabajador lo solicitará por escrito a la Dirección quien en el plazo de dos días resolverá en atención a las necesidades del servicio, a menos que la perentoriedad del asunto requiera la autorización inmediata y sin perjuicio de las sanciones que pudieran imponerse si se alegaran causas falsas o no se justificasen convenientemente los motivos aludidos en el plazo de cuarenta y ocho horas, contados desde la reincorporación al trabajo.

Ningún trabajador podrá solicitar esta licencia mientras no lleve un año de servicio en la empresa con carácter fijo ni podrá solicitar una nueva licencia hasta transcurridos seis meses del disfrute de la última que le fue concedida.

Artículo 7.º.– SERVICIO MILITAR: Durante la permanencia del trabajador en el Servicio Militar, voluntario para anticipar el obligatorio, o éste, tendrá derecho a la reserva de su puesto de trabajo hasta un máximo de un mes después de la fecha de su licenciamiento. Mientras dure la incorporación a filas, cobrará las gratificaciones de Junio y Navidad.

Estos beneficios alcanzarán únicamente a los trabajadores fijos de la plantilla.

Será potestativo de la empresa admitir al trabajo provisionalmente a aquellos productores que prestando el servicio militar estén en uso de licencia por parte de la Autoridad militar correspondiente.

Artículo 8.º.– EXCEDENCIAS: Se reconocen dos tipos de excedencias: Voluntarias y forzosas.

Ninguna de las dos da derecho a salario ni a ningún tipo de prestación económica en tanto que el excedente se reincorpore al servicio y deberán solicitarse por escrito a la Dirección.

A) Excedencia voluntaria.– Podrán solicitar la excedencia voluntaria con un mes de antelación y por escrito, todos los trabajadores que lleven al menos un año de servicio en la empresa, siempre que no se vayan a dedicar a la misma industria ni por cuenta propia ni por cuenta ajena, en cuyo caso se entenderá que el excedente rescinde voluntariamente el contrato que tenía y perderá todos sus derechos.

La excedencia se concederá por un plazo no inferior a seis meses ni superior a cinco años y sin derecho a prórroga. A ningún efecto se computará el tiempo de la misma, respetándose a su reingreso la antigüedad que se tenía adquirida en el momento del comienzo de la excedencia.

El reingreso del excedente voluntario, finalizada la causa que motivó la excedencia, se producirá cuando la empresa tenga vacante, cuando se contrate personal de dicha categoría o cuando se realicen ascensos de personal de categoría inferior. Igualmente, el trabajador en excedencia que no desee esperar a que se produzca vacante en puesto de su categoría, podrá solicitar su ingreso en puesto de categoría inferior; esta reincorporación se hará dentro de los tres meses siguientes de haber solicitado su reingreso. No obstante, al producirse vacante en su categoría inicial, tendrá derecho a cubrirla.

Este derecho solo podrá ser ejercitado otra vez por el mismo trabajador si han transcurrido cuatro años desde el final de la anterior excedencia.

B) Excedencia forzosa.– Se concederá la licencia forzosa previa solicitud por escrito con un mes de antelación en quien se den las circunstancias siguientes:

1.– Haber sido elegido para un cargo público de carácter estatal, regional, provincial o municipal por medio de elecciones legislativas, regionales, provinciales o municipales de carácter general.

2.– Cuando para estos mismos cargos fuere designado en virtud de nombramiento oficial aprobado por Consejo de Ministros u Organismos competentes del Estado, Región, Provincia o Municipio y publicado en los «Boletines oficiales» correspondientes o mediante resolución administrativa adecuada.

3.– Podrá solicitar la situación de excedencia aquel trabajador en activo que ostentara cargo sindical de relevancia provincial, a

nivel de Secretario de Sindicato respectivo y nacional en cualquiera de sus modalidades.

4.– El trabajador tendrá derecho a un período de excedencia no superior a tres años por cada hijo nacido y vivo, a contar desde la fecha de nacimiento del mismo. Los sucesivos nacimientos de hijos darán derecho a un nuevo periodo de excedencia que, en su caso, pondrán fin al que viniera disfrutando.

En los supuestos contemplados en los apartados 1, 2 y 3 se reservará al trabajador su puesto y le computará la antigüedad, realizándose el reingreso de forma automática sin perjuicio de la empresa a contratar interinamente personal preciso para cubrir el puesto vacante.

En los demás supuestos el reingreso se efectuará por el mismo sistema que para la excedencia voluntaria.

El trabajador que desee ejercer el derecho de reingreso, cualquiera que sea el tipo de excedencia que disfrute, deberá solicitarlo con un mes de antelación, al menos, a la fecha en que expire el plazo de excedencia.

Artículo 9.°.– INGRESO Y OPCION A NUEVOS PUESTOS DE TRABAJO: En cuanto a ingreso y promoción de nuevos puestos de trabajo, se estará a lo que se establezca en el Estatuto de los Trabajadores. Cuando se trate de promoción de categoría a un miembro del Comité de Empresa, éste se ausentará momentáneamente de la reunión.

Artículo 10.°.– PERIODO DE PRUEBA: La admisión de personal de nuevo ingreso tendrá carácter provisional durante un período de prueba variable, con arreglo a la siguiente escala:

Técnicos: 3 meses
Empleados: 1 mes.
Subalternos: 15 días.
Obreros: 15 días.

Durante el período de prueba que se señala, tanto la Dirección como el trabajador podrán desistir de la prueba o proceder a la rescisión del contrato sin necesidad de previo aviso ni derecho a indemnización alguna.

El trabajador disfrutará durante el período de prueba, de la retribución que le corresponda, como mínimo, a la categoría profesional del trabajo que se le haya asignado.

A pesar de la categoría profesional que el aspirante hubiera podido ostentar en otra empresa, la Dirección no vendrá obligada a reconocerle la misma, asignándole la que le corresponda en cada caso a las funciones del puesto encomendado.

Una vez finalizado el período de prueba, el trabajador pasará a depender de la empresa con carácter de permanencia y categoría que se establezca en su contrato. El periodo de prueba se computará a efectos de antigüedad.

La situación de incapacidad laboral transitoria interrumpirá el período de prueba.

Artículo 11.– SEGURIDAD E HIGIENE: Este cometido será asumido por el Comité de Emprea y por quien la Dirección designe, que se responsabilizarán del cumplimiento de las normas sobre Seguridad e Higiene, tanto por parte de los trabajadores como por la empresa.

Artículo 12.– SINDICATOS: La Dirección considera a los Sindicatos debidamente implantados en la empresa, como elementos básicos y consustanciales para afrontar a través de ellos las necesarias relaciones entre trabajadores y la Dirección de la empresa. Todo ello sin demérito de las atribuciones conferidas por la Ley y desarrolladas por el presente Convenio al Comité de Empresa.

A los efectos anteriores, la Dirección respetará el derecho de todos los trabajadores a sindicarse libremente; admitirá que los trabajadores afiliados a un Sindicato, pueden celebrar reuniones, recaudar cuotas o distribuir información sindical fuera de las horas de trabajo y sin perturbar las actividades normales de la empresa; estas reuniones deberán finalizar necesariamente antes de las veintitrés horas y en días laborables. Asimismo, no podrá sujetar el empleo de un trabajador a la condición de que no se afilie o renuncie a su afiliación sindical, ni tampoco despedir a un trabajador o perjudicarle de cualquier otra forma a causa de su afiliación o actividad sindical. Los sindicatos que dispongan de suficiente y apreciable afiliación podrán remitir información a la Dirección a fin de que sea esta distribuída fuera de horas de trabajo y sin que, en todo caso, el ejercicio de tal práctica pueda interrumpir el proceso productivo. En el centro de trabajo existirán tablones de anuncios en los que los Sindicatos debidamente implantados podrán insertar comunicaciones, a cuyo efecto, dirigirán copias de las mismas previamente a la Dirección. Se entiende por Sindicato debidamente implantado el que demuestre fehacientemente un índice de afiliación superior al 10% de la plantilla.

La representación del Sindicato o Central en estas condiciones será ostentada por un Delegado. La Dirección admite como prueba fehaciente la copia del recibo de cotización de la cuota sindical.

El Delegado sindical deberá ser trabajador activo de la empresa y designado de acuerdo con los Estatutos de la Central o Sindicato que represente.

Será preferentemente miembro del Comité de Empresa.

Previa autorización por escrito, la empresa deducirá de la nómina del trabajador la cuota sindical de este que ingresará en la cuenta del Sindicato que en la autorización escrita del trabajador haya indicado.

Artículo 13.°.– FUNCIONES DE LOS DELEGADOS SINDICALES:

1.– Representar y defender los intereses del Sindicato que represente y de los afiliados del mismo en la empresa y servir de instrumento de comunicación entre su Central Sindical o Sindicato y la Dirección.

2.– Podrán asistir a las reuniones del Comité de Empresa, Comité de Seguridad e Higiene y Comité Paritario de Interpretación, con voz y sin voto.

3.– Tendrán acceso a la misma documentación o información que la Dirección deba poner a disposición del Comité de Empresa, de acuerdo con lo regulado a través de la Ley, estando obligados a guardar sigilo profesional en las materias que legalmente proceda. Poseerá las mismas garantías y derechos reconocidos por la Ley y el presente Convenio a los miembros del Comité de Empresa.

4.–Serán oídos en la empresa en el tratamiento de aquellos problemas de carácter colectivo que afecten a los trabajadores en general y afiliados al Sindicato.

5.– Serán asimismo informados y oídos por la Dirección con carácter previo:

a) Acerca de los despidos y sanciones que afecten a los afiliados al Sindicato.
b) En materia de reestructuración de plantilla, regulaciones de empleo, traslados de personal, cuando revistan carácter colectivo o del centro de trabajo general y sobre todo proyecto o acción empresarial que pueda afectar sustancialmente a los intereses de los trabajadores.
c) La implantación o revisión de sistemas de organización del trabajo y cualquiera de sus posibles consecuencias.

6.– Podrá recaudar cuotas a sus afiliados, repartir propaganda sindical y mantener reuniones con los mismos, todo ello fuera de las horas efectivas de trabajo y hasta las veintitrés horas y en días laborables.

7.– Con la finalidad de facilitar aquellos avisos que pudieran interesar a los respectivos afiliados al Sindicato, la Dirección pondrá a disposición de los Delegados sindicales, un tablón de anuncios.

8.– En materia de reuniones, ambas partes ajustarán su conducta a la normativa legal vigente.

9.– Los Delegados ceñirán sus tareas a la realización de las funciones que les son propias.

Artículo 14.°.– COMITE DE EMPRESA: Sin perjuicio de los derechos y facultades concedidos por las Leyes, se reconoce al Comité de Empresa las siguientes funciones.

1.– Ser informados por la Dirección de la empresa:

a) Trimestralmente sobre la evolución general del sector económico al que pertenece la empresa, sobre la evolución de los negocios y la situación de la producción y venta de la Sociedad, sobre su programa de producción y evolución probable del empleo en la empresa.
b) Anualmente, conocer y tener a su disposición el balance, cuen-

ta de resultados, la Memoria y de cuantos documentos se den a conocer a los socios.

c) Con carácter previo a su ejecución por la empresa, sobre las reestructuraciones de plantillas, cierres totales o parciales, definitivos o temporales y las reducciones de jornada; sobre el traslado total o parcial de las instalaciones empresariales y sobre los planes de formación profesional de la empresa.

d) Sobre la implantación o revisión de sistemas de organización del trabajo y cualquiera de sus posibles consecuencias.

e) Sobre la fusión, absorción o modificación del status jurídico de la empresa cuando ello suponga cualquier incidente que afecte al volumen de empleo.

f) La Dirección facilitará al Comité de Empresa el modelo o modelos de contrato de trabajo que habitualmente utilice, estando legitimado el Comité para efectuar las reclamaciones oportunas ante la empresa y en su caso, la Autoridad laboral competente.

g) Sobre las sanciones impuestas por faltas graves y muy graves y en especial, en supuestos de despido.

h) En lo referente a las estadísticas sobre el índice de absentismo y sus causas, los accidentes de trabajo y enfermedades profesionales y sus consecuencias, los índices de siniestralidad, el movimiento de ingresos y ceses y los ascensos.

i) Dos miembros del Comité de Empresa podrán asistir a las reuniones de Consejo de Administración, con voz pero sin voto, siempre que este Organismo admita previamente su presencia.

2.– Ejercer labor de vigilancia sobre las siguientes materias:

a) Cumplimiento en las normas vigentes en materia laboral y Seguridad Social, así como el respeto a los pactos, condiciones y usos de empresa en vigor, formulando, en su caso, las acciones legales oportunas ante la empresa y los organismos y tribunales competentes.

A petición del Comité, la empresa exhibirá los justificantes mensuales de cotización de los trabajadores, modelos TC1 y TC2.

b) Las condiciones de seguridad e higiene en el desarrollo del trabajo en la empresa.

3.– Colaborar con la Dirección de la empresa para conseguir el cumplimiento de cuantas medidas procuren el mantenimiento del incremento de la productividad.

4.– Los miembros del Comité de Empresa y éste en su conjunto, observarán sigilo profesional en todo lo referente a los apartados a) y c) del punto 1.º y a) del punto 2.º de este artículo, aún después de dejar de pertenecer al Comité de Empresa y en especial en todas aquellas materias sobre las que la Dirección señale expresamente el carácter reservado.

5.– El Comité velará porque en los procesos de selección de personal se cumpla la normativa vigente y se respeten los principios de no discriminación, igualdad de sexo y formento de una política racional de empleo, para lo cual se creará una comisión formada por representantes de la empresa y los trabajadores, que establecerán una normativa para la admisión de personal, teniendo la empresa la decisión final, pudiendo el Comité verificar que en esta materia se cumple la normativa acordada.

Los miembros del Comité de Empresa gozarán de las siguientes garantías:

A) No podrá ser despedido ni sancionado durante el ejercicio de sus funciones ni un año después de su cese, salvo que este se produzca por revocación o dimisión y siempre que el despido o la sanción se basen en la actuación del trabajador en el ejercicio legal de su representación. Si el despido o cualquier otra sanción por supuestas faltas graves o muy graves obedecieran a otras causas, deberá tramitarse expediente contradictorio en el que serán oídos, aparte del interesado, el Comité de Empresa y el Delegado del Sindicato a que pertenezca si estuviere reconocido en la empresa.

Poseerán prioridad de permanencia en la empresa o centro de trabajo respecto a los demás trabajadores en los supuestos de suspensión o extinción por causas tecnológicas.

B) No podrán ser discriminados en su promoción profesional por causa o razón del desempeño de su representación.

C) Podrán ejercer la libertad de expresión en el interior de la empresa en las materias propias de su representación, pudiendo publicar o distribuir sin perturbar el normal desenvolvimiento del proceso productivo, aquellas publicaciones de interés laboral o social comunicando todo ello previamente a la Dirección de la empresa y ejerciendo tales tareas de acuerdo con la norma legal vigente al efecto.

D) Dispondrán del crédito de horas, retribuidas mensuales que estipule la Ley en el ejercicio de su representación.

E) Sin rebasar el máximo legal anual, podrán ser consumidas individualmente las horas retribuídas que disponen los miembros del Comité, a fin de prever la asistencia a cursos de formación u otras actividades organizados por los Sindicatos, Instituto de Formación u otras Entidades, aunque en un mes determinado se exceda del tope máximo legal.

Igualmente y con carácter excepcional, podrán acumularse en uno o varios miembros del Comité de Empresa, el crédito de horas que a título individual tengan concedidas con cargo a las no utilizadas por los demás miembros con el único requisito de avisar a la empresa con un plazo no inferior a quince días e indicar la persona o personas sobre las que recae la acumulación y número de horas acumuladas.

Artículo 15º.– SALARIO: El salario del personal afectado por este Convenio es el que se especifica en la Tabla salarial siguiente para cada una de las categorias:

TABLA SALARIAL

	Pesetas mes
Director	125.378
Técnico Jefe	106.891
Técnico	97.710
Ayudante Técnico	91.609
Encargado	75.378
Capataz	72.240
Analista	76.492
Jefe Explotación	76.492
Programador Ordenador	72.056
Operador Ordenador	67.405
Jefe administrativo 1.ª	79.177
Jefe administrativo 2.ª	73.157
Oficial administrativo 1.ª	71.015
Oficial administrativo 2.ª	68.446
Auxiliar administrativo	65.918
Delineante Proyectista	70.098
Delineante	67.232
Técnico Organización 1.ª	70.098
Técnico Organización 2.ª	65.444
Auxiliar Organización	64.584
Jefe de Ventas	77.989
Viajante	66.218
Almacenero	66.218
Vigilante Jurado Seguridad	64.988
Vigilante	63.188
Ordenanza	63.188

	Pesetas día
Limpiadora	2.057
Conductor mecánico	2.291
Conductor	2.193
Oficial Auxiliar 1.ª	2.246
Oficial Auxiliar 2.ª	2.193
Oficial Auxiliar 3.ª	2.142
Profesional 1.ª	2.193
Profesional 2.ª	2.142
Ayudante Especialista	2.094
Peón	2.057

Artículo 16.º.– ANTIGÜEDAD: La antigüedad queda fijada en los siguientes valores iguales para todas las categorias:

Trienios ..... 5% del Salario Mínimo interprofesional
Quinquenios ..... 10% del Salario Mínimo interprofesional

El máximo será de dos trienios y cinco quinquenios, percibiéndose a los tres años el primer trienio, acumulándose a los seis el segundo trienio, a los once el primer quinquenio, y sucesivamente cada cinco años los siguientes quinquenios hasta el límite de los mismos.

Artículo 17º.– PLUSES ESPECIALES:

Pesado de Negro de humo 0,90 pts. kilo
Complemento de puesto de trabajo (Banbury, chorro de arena, pintura y plomo 15% salario base

Salario de noche: A los Guardas, cuyo salario ha sido fijado atendiendo a que el trabajo es nocturno en parte por su propia naturaleza, se les aplicará 48 pesetas hora, entre las 22 horas y las 6 horas, en compensación al horario establecido en este Convenio.
Nocturnidad: 38% salario base

Artículo 18º.– PAGAS EXTRAORDINARIAS: Paga extra de Junio: Los trabajadores devengarán entre el 1.º de Enero y el 30 de Junio, una paga extraordinaria que se abonará dentro del mes de Junio. Su importe será de 30 días de salario que para categoría se establece en el presente Convenio a lo que se añadirá a quien corresponda su antigüedad y el complemento de sueldo que disfrute.

Paga extra de Navidad: Se devengará entre el 1.º de Julio y el 31 de Diciembre. Se abonará el día laborable anterior al 22 de Diciembre y su importe será el mismo que el de la anterior.

Artículo 19º.– TABLA DE DESCUENTOS: Al personal afectado por el presente Convenio que se retrase en la hora de entrada al trabajo o falte al mismo, se reducirá su salario en el tiempo de ausencia en el mismo, multiplicándose por S los minutos que falte, siendo S la retribución total percibida por minuto de trabajo, gozando el trabajador de una garantía de 8 minutos mensuales en el supuesto de retraso de entrada al trabajo.

Artículo 20º.– DIETAS Y KILOMETRAJE.– Las dietas están constituídas por una indemnización o suplido de gastos debido al trabajador que por causas del servicio se encuentra obligado a un desplazamiento fuera del lugar donde radica el centro de trabajo, siéndole abonados los gastos ocasionados, previa prestación de los correspondientes justificantes.

El precio del kilómetro se abonará a razón de 20 pesetas, revisables por posibles aumentos del precio de la gasolina a quienes para los desplazamientos utilicen vehículo propio con consentimiento de la empresa.

Artículo 21.º.– RETRIBUCION EN CASO DE INCAPACIDAD LABORAL TRANSITORIA: En caso de Baja por incapacidad laboral transitoria derivada de enfermedad común o accidente no laboral, la empresa abonará el complemento necesario para que, conjuntamente con la prestación económica del Seguro de Enfermedad, el trabajador perciba, a partir del 7.º día de producirse la Baja por estos dos supuestos de I.L.T. el 100% de su salario base más antigüedad.

Cuando la baja por enfermedad o accidente no laboral produzca la hospitalización, este complemento será abonado desde el primer día, estando el trabajador obligado a someterse a la revisión médica de la empresa en cualquiera de los casos.

Asimismo, cuando la baja se produzca para operación inmediata del trabajador que no requiera la hospitalización, la empresa abonará el complemento anterior también desde el primer día de baja.

Se incluyen en este último grupo a los deportistas que, jugando en competiciones o partidos en representación de la empresa, causen baja en el trabajo por lesiones producidas en los juegos.

En los supuestos anteriores, el trabajador deberá cuidar de que su parte médico de baja especifique claramente las circunstancias correspondientes para que la empresa pueda aplicarlas correctamente, pues de no ser así no se podrá percibir el complemento al 100% desde el primer día por entenderse que se trata del caso descrito en el primer párrafo de este artículo.

En caso de accidente laboral se complementará por la empresa hasta que perciba el 100% de sus percepciones económicas de salario base más antigüedad, a partir del primer día.

Se entenderá por accidente laboral el producido en el cumplimiento de la función encomendada por la empresa o el sufrido en el desplazamiento de ida o vuelta al trabajo.

Artículo 22º.– PREMIO DE JUBILACION VOLUNTARIA POR EDAD, ANTICIPADA. DOTE POR MATRIMONIO: Cuando la jubilación voluntaria por edad se produzca de 1 a 4 años anterior a la edad legal de jubilación que se establezca para percibir el 100% del salario cotizado, todo trabajador que lleve un mínimo de 15 años al servicio de la empresa, percibirá de ésta los siguientes importes:

a) Si se produce un año antes, el 30% de la masa salarial bruta del trabajador (entendiéndose por tal los conceptos fijos más la Seguridad Social a cargo de la empresa) por los 15 primeros años de servicio, más un 1% por cada 10 años que excedan de los 15, o fracción equivalente.

b) Si se produce 2 años antes, el 32,5% de la MSB más el 1% por cada 10 años o fracción equivalente.

c) Si se produce 3 años antes, el 35% de la MSB más el 1% por cada 10 años o fracción equivalente.

d) Si se produce 4 años antes, el 37,5% de la MSB más el 1% por cada 10 años o fracción equivalente.

e) Por último, si la jubilación se produce 5 años antes de la reglamentaria, percibirá el 40% sobre la MSB más el 1,5% por cada 10 años o fracción equivalente.

A efectos del Premio de jubilación anteriormente reflejado, se considera a los trabajadores ingresados en la empresa en 1973 cumplido el periodo de 15 años necesario para acceder a él, pudiendo optar, por tanto, a la jubilación anticipada por edad.

En el caso de baja definitiva en la empresa por motivo de incapacidad laboral por invalidez de los trabajadores afectados en los apartados anteriores y no se les reconozca el 100% de su salario de cotización en la pensión de invalidez, se les equiparará, por el porcentaje que obtengan, a la escala de jubilación voluntaria por edad a efectos de fijar su premio.

Se excluye expresamente de este Premio de jubilación voluntaria, anticipada, el caso previsto en el artículo 31 de este Convenio.

Al personal que estuviera en alta en al empresa antes del 22 de abril de 1976 y al que le fuera de aplicación el Decreto 2310/1970 de 20/8, artículo tercero, uno, hasta la citada fecha, podrá optar por las tres opciones que en el mencionado artículo se estipulaban.

Artículo 23.º.– TRANSPORTE: Al personal cuyo horario coincida con el servicio de autobús, la empresa le suplirá el precio de este transporte.

Al personal cuyo horario no coincida con el servicio de autobús, la empresa le abonará 38 pesetas por viaje, asumiendo la empresa en caso de accidente «in itinere» la responsabilidad económica en que pudiera incurrir, suponiendo que el seguro que posea el automóvil no se hiciera cargo del mismo o solo se hiciera cargo parcialmente.

Articulo 24.º.– PRENDAS DE TRABAJO: La empresa proporcionará al trabajador tres prendas de trabajo al año, como máximo. Será necesaria la entrega de la prenda antigua para retirar la nueva.

Artículo 25.º.– REVISION MEDICA.– Para velar por la salud de todos los trabajadores, éstos serán sometidos a una revisión anual médica, periódica. Dicho reconocimiento médico tendrá lugar durante la jornada laboral; será facilitado por la empresa y no llevará consigo pérdida de salario.

Artículo 26.º.– JORNADA: Se establece una jornada de 40 horas semanales que, en el caso de la jornada continuada, incluye 25 minutos diarios para el bocadillo.

Dicha jornada se realiza de la siguiente manera:

A) Personal de fábrica y laboratorio:
De lunes a viernes:
1.º Turno de 6 a 14 horas.
2.º Turno de 14 a 22 horas.
Semanalmente se alternará el horario de los turnos.

B) Personal de Mantenimiento:
De lunes a viernes:
1.º Turno de 6 a 14 horas.
2.º Turno de 14 a 22 horas.
Semanalmente se alternará el horario de los turnos.
Se establece un turno rotatorio de tres personas que efectuará trabajos de mantenimiento preventivo los sábados de 6 a 14 horas, librando otro día y pudiendo acumularlos dentro del año.

C) Oficina Técnica:
De lunes a viernes, de 9 a 14 horas y de 15,30 a 18,45 horas.
Se exceptúan los meses de Junio, Julio y Agosto en los que el horario será de 8 a 15 horas, de lunes a viernes, estableciéndose un servicio mínimo que cumpla la jornada completa en este período.

D) Administración:
De lunes a viernes de 8 a 14 horas y de 15,30 a 18,45 horas.
Se exceptúan los meses de Junio, Julio y Agosto, en los que el horario será de 8 a 15 horas de lunes a viernes, estableciéndose un servicio mínimo que cumpla la jornada completa en este período.

E) Servicio de Vigilancia: En atención a las especiales características de este servicio, se establece por 24 horas diarias y 7 días semanales, para lo cual se confeccionará anualmente un cuadro horario para cuatro Guardas, con cinco días ininterrumpidos de servicio y los descansos que se indiquen. Se establece un sustituto para cubrir enfermedades, vacaciones, etc. Las horas que excedan de la jornada fijada, serán satisfechas como horas extraordinarias.

El personal que ocupe el puesto de pesado de negro de humo, dispondrá de los cuarenta minutos últimos de la jornada para su aseo. El personal que ocupe el Banbury y los que se ocupen de la Sala de Mezclas, dispondrán de la media hora última para su aseo.

Horas extraordinarias estructurales.–

Se consideran horas extraordinarias estructurales, las siguientes:

- Las necesarias por pedido o período punta de producción, cuando estos son imprevisibles o su no realización produzca graves pérdidas materiales o de clientes y ello sea evidente.
- Las producidas por ausencias imprevistas.
- Las necesarias para la puesta en marcha y/o parada.
- Las producidas por cambio de turno.
- Las de mantenimiento cuando no quepa la utilización de las distintas modalidades de contratación temporal o parcial previstas por la Ley y su no realización lleve consigo la pérdida o el deterioro de la producción, y en el supuesto de que su no realización suponga la imposibilidad de reparar averías o garantizar la debida puesta en marcha de la producción.
- Las de fuerza mayor que vengan exigidas por la necesidad de reparar siniestros u otros análogos cuya no realización produzca evidentes y graves perjuicios a la propia empresa o a terceros, así como en el caso de riesgo de pérdida de materias primas.

La Dirección informará mensualmente al Comité, a los Delegados de personal o Delegados Sindicales sobre el número de horas extraordinarias realizadas, especificando las causas y, en su caso, la distribución por secciones. Asimismo en función de esta información y de los criterios más arriba señalados, la empresa y los representantes legales de los trabajadores determinarán el carácter y naturaleza de las horas extraordinarias. Las horas extraordinarias efectuadas por el personal, podrán ser retribuidas o bien cambiadas por períodos de descanso de 1,75 horas por cada hora extraordinaria que se disfrutará en periodos fijados de mutuo acuerdo entre la empresa y el trabajador.

Artículo 27.º.– VACACIONES: Se establece un período de vacaciones de 22 días laborables, que se disfrutarán en los siguientes períodos:

A) Personal de fábrica y laboratorio:
1.º Turno: Del 3 de Agosto a 26 de Agosto, inclusive.
2.º Turno: Del 15 de Julio a 7 de Agosto, inclusive.
Cuando un turno esté de vacaciones, el otro trabaja siempre de mañana.

NAVIDAD:
1.º Turno: De 28 de Diciembre a 31 del mismo mes.
2.º Turno: De 24 de Diciembre a 30 del mismo mes.

B) Oficina Técnica y Administración:
De acuerdo con las necesidades del servicio y, a ser posible, dentro del período comprendido entre el 15 de Julio y el 26 de Agosto, más las fechas indicadas en el punto A) para las vacaciones de Navidad. En todo caso será periodo vacacional entre el 3 y el 7 de Agosto, inclusives.

C) Personal de Mantenimiento:
Por su especial misión de reparación preventiva de maquinaria en el periodo vacacional, el personal del Servicio de Mantenimiento pactará un plan vacacional con la Dirección.

Los días 24 y 31 de Diciembre serán festivos a partir de las 14 horas.

Artículo 28.º.– REGIMEN DISCIPLINARIO: Toda falta cometida por un trabajador se clasificará, atendiendo a su importancia, trascendencia o intención, en LEVE, GRAVE o MUY GRAVE.

Se considerarán leves las siguientes:

1– La falta de puntualidad, hasta tres en un mes, en la asistencia al trabajo.
2– No comunicar en tiempo oportuno a la empresa, la imposibilidad de asistencia al trabajo por causas que posteriormente se justifiquen.
3– El abandono de servicio o puesto de trabajo sin causa justificada, cuando sea por breve tiempo, sin previa autorización. Si como consecuencia del mismo se originase perjuicio de alguna consideración a la empresa, o fuese causa de accidente a sus compañeros de trabajo, esta falta podría ser considerada como grave o muy grave, según los casos.
4– Pequeños descuidos en el uso y conservación del material.
5– No comunicar a la empresa los cambios de domicilio o cualquier otro análogo.
6– Las discusiones sobre asuntos extraños o del trabajo que motiven altercado dentro de las dependencias de la empresa, pudiendo considerarse como falta grave o muy grave, atendiendo a la publicidad o escándalo que las mismas motivaren.
7– Faltar al trabajo un día al mes sin causa justificada.

Se consideran faltas graves las siguientes:

1– Más de tres faltas de puntualidad no justificadas en un periodo de 30 días.
2– Ausencia sin causa justificada por dos días, durante un periodo de 30 días.
3– No comunicar con la puntualidad debida, los cambios experimentados en la familia, que pueda afectar a la Seguridad Social o Régimen Fiscal.
4– Las continuas y reiteradas distracciones en horas de servicio.
5– La simulación de enfermedad o accidente.
6– Simular la presencia de otro trabajador, fichando o firmando por él.
7– La ausencia no justificada del puesto de trabajo.
8– La negligencia o desidia en el trabajo, que afecte a la buena marcha del servicio.
9– La imprudencia temeraria en acto de servicio, aunque no se produzcan daños físicos o materiales.
10– El utilizar las prendas de trabajo facilitadas por la empresa, fuera de sus dependencias y horas de trabajo.
11– La palabra soez habitual, que produzca malestar o agravio.
12– Las derivadas de las causas previstas en los apartados 3 y 6 de las faltas leves.
13– La reincidencia en falta leve, excluída la falta de puntualidad, aunque sea de distinta naturaleza, dentro de los tres meses siguientes a la comisión de la primera falta, habiendo mediado comunicación escrita.
14– El abuso de autoridad por parte de los jefes.

Se consideran muy graves (aparte de las previstas en el artículo 54 del Estatuto de los Trabajadores como causas de despido disciplinario) las siguientes:

1– La simulación o fraude de alguna de las causas enumeradas en el artículo 6.º de este Convenio.
2– Los comentarios propalados que perjudiquen a la buena mar-

cha de la empresa y que menoscaben la moral de compañeros al crear desconfianza en el trabajo.
3– Causar accidentes graves por negligencia o imprudencia en el trabajo.
4– Abandonar el trabajo en puesto de responsabilidad.
5– Las derivadas de las causas previstas en los apartados 3 y 6 de las faltas leves de este Convenio.
6– La reincidencia en falta grave, aunque sea de distinta naturaleza, siempre que se cometa dentro de los seis meses siguientes de haberse producido la primera.
7– El robo o hurto, tanto en la empresa como a los compañeros de trabajo o a cualquier otra persona, dentro de las dependencias de la empresa o durante acto de servicio en cualquier lugar, independientemente de su calificación penal.
8– La desobediencia a los superiores en cualquiera que sea la materia del servicio.
9– Realizar durante la jornada trabajos particulares.

Sanciones

Corresponde a la Dirección de la empresa la facultad de imponer sanciones de acuerdo con lo determinado en el Estatuto de los Trabajadores.

Toda sanción aplicada por falta Grave o Muy Grave, se comunicará por escrito al interesado, el cual deberá firmar el enterado de la comunicación.

Las sanciones máximas que podrán imponerse en cada caso, atendiendo a la gravedad de la falta cometida, serán las siguientes:

a) Por faltas leves: Amonestación verbal.– Amonestación por escrito.– Suspensión de empleo y sueldo hasta tres días.
b) Por faltas graves: Suspensión de empleo y sueldo de 4 a 15 días.
c) Por faltas muy graves: Suspensión de empleo y sueldo de 15 a 60 días y, en su caso, para las causas descritas en el artículo 54 del Estatuto de los Trabajadores, el despido disciplinario previsto en el mismo.

Las faltas cometidas por los trabajadores prescribirán: Las leves a los diez días; las Graves a los veinte días; y las Muy Graves a los 60 días a partir de la fecha en que la empresa tuvo conocimiento de su comisión y en todo caso, a los seis meses de haberse cometido.

Articulo 29.º.– CLASIFICACION DEL PERSONAL.– Los trabajadores a que este Convenio se refiere, serán clasificados en los grupos que se relacionan a continuación, en atención a las funciones que efectúan:

a) TECNICOS
b) EMPLEADOS
c) SUBALTERNOS
d) OBREROS

Los grupos comprenden los siguientes subgrupos y dentro de ellos, las siguientes categorías:

TECNICOS

1.– Técnicos titulados
1.1 Director
1.2 Técnico Jefe
1.3 Técnico
1.4 Ayudante técnico

2.– Tecnicos no titulados
2.1 Encargado
2.2 Capataz

3.– Técnicos de Proceso de Datos
3.1 Analista
3.2 Jefe de Explotación
3.3 Programador–Ordenador
3.4 Operador–Ordenador

EMPLEADOS

1.– Administrativos
1.1 Jefe de 1.ª
1.2 Jefe de 2.ª
1.3 Oficial de 1.ª
1.4 Oficial de 2.ª
1.5 Auxiliar

2.– Técnicos de oficina y Organización del trabajo
2.1 Delineante proyectista
2.2 Delineante
2.3 Técnico de Organización de 1.ª
2.4 Técnico de Organización de 2.ª
2.5 Auxiliar de Organización

3.– Personal de Ventas
3.1 Jefe de Ventas
3.2 Viajante

SUBALTERNOS

1 Almacenero
2 Guarda Vigilante
3 Ordenanza
4 Limpiadora
5 Mozo de Almacén
6 Conductor mecánico
7 Conductor

OBREROS

1.– Profesionales de Oficios Auxiliares
1.1 Oficial de 1.ª
1.2 Oficial de 2.ª
1.3 Oficial de 3.ª

2.– Profesionales de Industria
2.1 Profesional de 1.ª
2.2 Profesional de 2.ª
2.3 Ayudante Especialista
2.4 Peón

Artículo 30.º.– DEFINICION DE CATEGORIAS PROFESIONALES:

Grupo a) TECNICOS.

1.– Titulados: Son aquellos a quienes para el desempeño de su función se exige poseer título profesional expedido por el Centro docente mantenido por el Estado Español o reconocido oficialmente por el mismo, siempre y cuando realice funciones propias de su carrera y sean retribuidos de manera exclusiva o preferente mediante sueldo o tanto alzado, sin sujeción por consiguiente, a la escala habitual de honorarios en la profesión afectada.

Pueden acceder a este grupo, quienes aún no poseyendo título de ninguna clase, por su experiencia y profesionalidad, puedan realizar estas funciones en la rama técnica que se trate.

1.1 a) Director General: Es quien tiene a su cargo la Dirección y supervisión de todos los servicios derivados de las actividades generales de la empresa.
b) Director: Corresponde al mismo la dirección de una rama específica de la explotación de la fábrica.

1.2 Técnico Jefe.– Es quien, en posesión de Título académico superior o medio, dirige, dentro de cada unidad de fabricación, laboratorio o departamento equivalente, todo lo inherente al proceso operativo de estudio del mismo, ocupándose de su mejora o perfeccionamiento y de cuantas exigencias precisen su intervención. Tiene mando directo sobre los técnicos titulados y la responsabilidad del trabajo, disciplina y seguridad personal.

1.3. Técnico.– Es quien, en posesión de título académico superior o medio, desempeña en la empresa funciones, con mando o sin él, propios de su titulación.

1.4. Ayudante Técnico.– Es quien, poseyendo título de carácter técnico secundario, ayuda a las órdenes de los Directores Técnicos Jefes y Técnicos.

2.– No titulados: Comprende al personal que sin título profesional

superior ni inferior, se dedica a funciones de carácter técnico análogas y subordinadas a las realizadas por el personal técnico titulado.

2.1 Encargado.– Es quien, con mando directo sobre capataces y oficiales, está a las órdenes inmediatas del Técnico o Contramaestre, si lo hubiere, secundando a estos en el trabajo o servicios a ellos encomendados y sustituyéndoles en sus ausencias y es responsable de la forma de realizarse el trabajo encomendado y de su disciplina.

2.2 Capataz.– Es quien, con conocimientos técnicos y prácticos acreditados dirige el trabajo de los oficiales, siguiendo instrucciones de su superior inmediato y es responsable de la forma de ordenarse aquel y de su disciplina.

En ambos casos suplirán en el trabajo al personal bajo su mando.

3.– Técnicos de Proceso de Datos.

3.1 Analista.– Es quien verifica análisis orgánicos de aplicaciones complejas para obtener la solución mecanizada de las mismas, en cuanto se refiere a: Cadena de operaciones a seguir. Documentos a obtener. Diseño de los mismos. Ficheros a tratar. Su definición. Puesta a punto de aplicaciones. Creación de juegos de ensayo. Enumeración de anomalías que puedan producirse y definición de su tratamiento. Colaboración en el programa de la «prueba lógica» de cada programa. Finalización de los expedientes técnicos de aplicaciones complejas.

3.2 Jefe de Explotación.– Es quien tiene por misión: Planificar, organizar y controlar la explotación de todo el equipo de tratamiento de la información a su cargo y la dirección de los equipos de control.

3.3 Programador de ordenador.– Es quien estudia los procesos complejos definidos por analistas, confeccionando organigramas detallados de tratamiento. Redactar programas en el lenguaje de programación que le sea indicado. Confeccionar juegos de ensayo; poner a punto los programas y completar los cuadernos de carga de los mismos.

3.4 Operador de ordenador.– Es quien tiene a su cargo las manipulaciones necesarias en la Unidad central y periférica de un ordenador electrónico para lograr su adecuada explotación, siguiendo las instrucciones del Jefe de Explotación.

Grupo b) EMPLEADOS.

1.– Administrativos: Son los que realizan funciones de oficina, contables u otras análogas, sea dentro de la organización central de la empresa, o en los servicios considerados como ramificados de la empresa.

1.1 Jefe de 1.ª.– Es quien, provisto o no de poder, lleva la responsabilidad directiva de una o más secciones, estando encargado de imprimirles unidad.

1.2. Jefe de 2.ª.– Es quien, provisto o no de poderes limitados, está encargado de orientar, dirigir y dar unidad a la sección o dependencia que tenga a su cargo, así como de distribuir el trabajo entre el personal que de él dependa.

1.3. Oficial de 1.ª.– Es quien, con un servicio determinado a su cargo con iniciativa y responsabilidad restringida, con o sin otros empleados a sus órdenes, ejecuta alguno de los siguientes trabajos: Funciones de cobro, pago, dependiendo directamente de un Jefe y desarrollando su función como ayudante o auxiliar de éste, sin tener firma ni fianza; facturas y cálculo de las mismas, transcripción en libros de cuentas corrientes, diario, mayor, corresponsales, redacción de correspondencia con iniciativa propia, liquidación y cálculo de la nómina de salarios, sueldos u operaciones análogas.

1.4. Oficial de 2.ª.– Es quien, con iniciativa y responsabilidad restringida, efectúa operaciones auxiliares de contabilidad o coadyuvantes de las mismas, organiza archivos o ficheros. Asimismo, realiza correspondencia sin iniciativa u otras funciones similares.

1.5 Auxiliar.– Es el empleado mayor de 18 años, que sin iniciativa ni responsabilidad, se dedica dentro de las oficinas a operaciones elementales administrativas y en general, a las puramente mecánicas inherentes al trabajo en aquellas. En esta categoría se integran las telefonistas y mecanógrafas de ambos sexos.

2.– Técnicos de oficina y organización del trabajo.

2.1 Delineante Proyectista.– Es el empleado técnico que, dentro de las especialidades a que se dedique la sección en que presta sus servicios, proyecta o detalla lo que le indica el Ingeniero bajo cuyas órdenes está, o el que, sin tener superior inmediato, realiza lo que personalmente concibe, según los datos o condiciones técnicas exigidas por los clientes, las empresas o la naturaleza de las obras. Ha de estar capacitado para dirigir montajes, levantar planos topográficos de los emplazamientos de las obras, a estudiar y montar y replantearlas. Dentro de todas estas funciones, las principales son: Estudiar toda clase de proyectos, desarrollar la obra que haya de construir y la preparación de datos que puedan servir de base a las ofertas.

2.2 Delineante.– Es quien desarrolla los proyectos sencillos, levanta planos de conjunto y detalle, según del natural o de esquemas y anteproyectos estudiados; croquización de maquinaria en conjunto, despieces de planos de conjunto, pedidos de materiales para consultas y cubicaciones y transportación de mayor cuantía, cálculo de resistencia de piezas, de mecanismos o estructuras mecánicas, previo conocimiento de las condiciones de trabajo y esfuerzo a que estén sometidos.

2.3 Técnico de organización de 1.ª.– Es el Técnico que a las órdenes del Director o de los demás Jefes de sección si los hubiera, realiza las siguientes funciones relativas a la organización científica del trabajo: Cronometraje y estudios de tiempos de todas clases. Estudio de mejora de métodos con saturación de cualquier número de operarios. Estimaciones económicas. Confección de fichas completas. Definición de los lotes o conjuntos de trabajo con finalidades de programación; cálculo de los tiempos de trabajo de los mismos. Establecimientos de cuadros de carga, en todos sus casos. Establecimiento de necesidades completas de materiales, partiendo de datos obtenidos en planos o sobre obra, aún contando con dificultades de apreciación. Despieces de todas clases y croquizaciones consiguientes. Inspección y control. Colaboración en el establecimiento de órdenes de montaje para lotes de piezas o zonas de funciones de planteamiento general de la producción. Colaboración y resolución de problemas de planteamiento de dificultad media y representaciones gráficas. Confección de normas o tarifas de trabajo de dificultad media.

2.4 Técnico de organización de 2.ª.– Es quien, además de hacer los trabajos propios de Auxiliar de Organización, realiza los siguientes: Cronometraje de todo tipo. Colaboración en la selección de datos para la confección de normas. Estudios de métodos de trabajo de dificultad media y saturación de equipo de hasta tres variables. Confección de fichas completas de dificultad media. Estimaciones económicas. Informador de obras con dificultades de apreciación en la toma de datos. Definición de conjuntos de trabajo con indicaciones precisas de sus superiores. Cálculo de tiempo con datos tomados sobre plano y obra, de dificultad media, despiece de dificultad media y croquización consiguiente. Evaluación de necesidades de materiales en casos de dificultad normal. Inspección y control. Colaboración en funciones de planteamiento y representaciones gráficas.

2.5 Auxiliar de Organización.– Es el mayor de dieciocho años que realiza trabajos sencillos de organización científica del trabajo, tales como cronometrajes sencillos, acumulación de datos con directrices bien definidas. Revisión y confección de hojas de trabajo, análisis y pago. Control de operaciones sencillas. Archivo y numeración de planos y documentos. Fichas de existencias de materiales y fichas de movimientos de pedidos (labor esencialmente de transcripción de información). Cálculo de tiempos, partiendo de datos y normas o tarifas bien definidas. Representaciones gráficas.

3.– Personal de Ventas.– Tienen este carácter, los que ejercen las actividades que a continuación se definen:

3.1 Jefe.– Es quien, al frente de la sección de Ventas y a las órde-

nes inmediatas de la Dirección, orienta y da unidad a la labor de todo el personal integrado en su sección.

3.2 Viajante.– Es quien, al servicio exclusivo de la empresa, tiene por cometido viajar en una ruta predeterminada para ofrecer el producto, exhibir el muestrario, tomar nota de pedidos, informar sobre los mismos y cuidar de que se cumplan y se cobren.

Grupo c) SUBALTERNOS.

Son los que desempeñan funciones para las cuales no se requiere mayor preparación cultural que la adquirida en las escuelas de primera enseñanza y sólo poseen responsabilidad elemental, tanto administrativa como de mando.

1.- Almacenero.– Es quien está encargado de: Despachar los pedidos en los almacenes, recibir los mercancias y distribuirlos en los estantes. Registrar los libros de material, el movimiento que se haya producido durante la jornada.

2.– Guarda Vigilante.– Es quien tiene como cometido, con cualidad de Guarda Jurado o no, funciones de orden y vigilancia y ha de cumplir sus deberes con sujeción a las disposiciones señaladas por la Dirección.

3.– Ordenanza.– Tendrá esta categoría el subalterno cuya misión consiste en hacer recados, copias de prensa de documentos, realizar los encargos que se le encomienden entre uno y otro departamento, recoger y entregar correspondencia y llevar a cabo otros trabajos elementales por orden de sus Jefes.

4.– Limpiadora. Son las que se ocupan del aseo y limpieza de las oficinas y dependencias de la empresa.

5.– Mozo de Almacén.– Es el mayor de 18 años que tiene a su cargo labores mecánicas en el Almacén y ayuda a la medición, pesaje y traslado de mercancías.

6.– Conductor mecánico.– Es quien, en posesión del permiso de conducir correspondiente y con técnica y perfección adecuada, conduce los vehículos de la empresa, teniendo los conocimientos necesarios para efectuar las reparaciones y mantenimiento de los mismos.

7.– Conductor.– Es quien, en posesión del permiso de conducir correspondiente y con técnica y perfección adecuada, conduce los vehículos de la empresa y cuida de su mantenimiento.

Grupo d) OBREROS.

1.– Profesionales de oficios auxiliares.– Comprende esta categoría a los trabajadores que después de un aprendizaje realizan trabajos de un oficio auxiliar de la industria química. Estos profesionales de oficios auxiliares se definen como sigue:

1.1 Oficial de 1.ª.– Es quien poseyendo uno de los oficios clasificados, lo practica y aplica con tal grado de perfección que no sólo le permite llevar a cabo trabajos generales del mismo, sino aquellos otros que suponen especial empeño y delicadeza.

1.2 Oficial de 2.ª.– Integra esta categoría quien, sin llegar a la especialización exigida para los trabajos perfectos, ejecuta los correspondientes a un determinado oficio con la suficiente corrección y eficacia.

1.3 Oficial de 3.ª.– Es quien, habiendo realizado el aprendizaje de un oficio clásico, no ha alcanzado todavía los conocimientos prácticos indispensables para efectuar los trabajos con la corrección exigida a un oficial de 2.ª.

2. Profesionales de la industria.– Son los que, con un periodo de práctica y un alto grado de conocimiento y perfección, pueden realizar una labor completa dentro del proceso productivo y tienen a su cargo los aparatos, elementos mecánicos, transporte mecánico dentro del recinto de la factoría, maquinaria directamente productiva o auxiliar de la industria química, cuidando de la buena marcha, engrase y conservación.

Este grupo lo integran las siguientes categorías:

2.1 Profesional de 1.ª.– Es quien, con un alto grado de perfección, ejecuta las tareas definidas en el número 2.

2.2 Profesional de 2.ª.– Integra esta categoría quien, sin llegar a la perfección exigida para los profesionales de 1.ª, ejecuta las tareas antes definidas, con la suficiente corrección y eficacia.

2.3 Ayudante especialista.– Es quien ayuda a la realización de todo o parte de las tareas encomendadas a los profesionales de Primera y Segunda, estando preparado para suplir a estos en casos de ausencia.

2.4 Peón.– Es el mayor de dieciocho años encargado de ejecutar labores para cuya realización se requiere predominantemente la aportación de esfuerzo físico.

Artículo 31.– JUBILACION ANTICIPADA: Los trabajadores afectados por el presente Convenio podrán adelantar, previo acuerdo con la empresa, la edad de jubilación a los 64 años, conforme a lo dispuesto en el Real Decreto 1194/85 (B.O.E. 20–7–85).

Artículo 32.– REVISION: En el caso de que el Indice de Precios al Consumo establecido por el Instituto Nacional de Estadística registrase al 31–12–87 un incremento sobre la base a 1–1–87 superior al 5%, se efectuará una revisión salarial por el exceso sobre % hasta un límite máximo de dicha revisión del 0,5% aplicándose al concepto retributivo de salario base, con efectos retroactivos de 1–1–1987, con vigencia exclusiva para 1987 en torno al 0,5%

DISPOSICIONES FINALES

1.– En todo lo no establecido en este Convenio, se estará a lo dispuesto en el Estatuto de los Trabajadores y legislación concordante.

2.– Todos los pactos recogidos en el presente Convenio, quedan sometidos a las modificaciones contempladas en normas de rango superior y obligado cumplimiento vigente o que puedan aplicarse en el futuro.

3.– Los acuerdos a los que se ha llegado en este Convenio, lo han sido entre el Comité de Empresa y KLEIN S.A.

4.– Comisión Paritaria.– Se establece una Comisión paritaria formada por los miembros del Comité de Empresa, Delegado Sindical y la Dirección de la Empresa, para que interpreten y vigilen el exacto cumplimiento de lo aquí establecido y en caso de no llegar a un acuerdo, tal cuestión se someterá a la decisión de la Autoridad laboral provincial.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

1667

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción núm. 1, de Segovia

EDICTOS

DON ALFONSO PEÑA DE PABLO. Magistrado Juez del Juzgado de Primera Instancia n.º 1 de Segovia y su Partido.

HAGO SABER: Que en este Juzgado se siguen autos de juicio ejecutivo n.º 85/87 seguidos a instancia de D. Alfonso Matesanz de Frutos, representado por la procuradora D.ª Dolores Bas Martínez de Pison contra D. Tomás Nobel Garcia. declarado en rebeldía por su incomparecencia en autos, en los que he acordado notificar por medio de la presente al demandado rebelde la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

«SENTENCIA.– En la Ciudad de Segovia a veintisiete de abril de mil novecientos ochenta y siete.– VISTOS por el Ilmo. Sr. D. Alfonso Peña de Pablo, Magistrado Juez de 1.ª Instancia n.º UNO. de esta Ciudad y su Partido, los presentes autos de juicio ejecutivo n.º 85/87 seguidos a instancia de D. Alfonso Matesanz de Frutos, representado por el Procurador D.ª Dolores Bas Martínez de Pison, bajo la dirección del Letrado D. José Antonio de la Orden Arribas, contra D. Tomás Nobel García, con domicilio en San Rafael (Segovia), declarado en rebeldía procesal, en reclamación de cantidad y... FALLO: Que debo mandar y mando seguir adelante la ejecución, hasta hacer trance y remate de los bienes embargados y demás propios que, en su caso, se embarguen del ejecutado D. Tomás Nobel García, y con su producto entero y cumplido pago a

ejecutante D. Alfonso Matesanz de Frutos de la cantidad de ciento veinticinco mil pesetas importe del principal reclamo, así como el de los intereses legales o convenidos de ochenta mil pesetas, hasta la en que el pago tenga lugar, con aplicación, en su caso de la Ley 7 de octubre de 1939 y artículo 921 bis de la de Enjuiciamiento Civil y el de las costas a cuyo pago condenó expresamente a la parte ejecutada, y dada la rebeldía de ésta notifíquesele esta Sentencia en la forma prevista en el artículo 769, en relación con los 282 y 283 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.– Así por esta mi Sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.– E/. Alfonso Peña de Pablo»

Y para que lo acordado tenga lugar expido y firmo el presente en Segovia a cuatro de mayo de mil novecientos ochenta y siete.– E/. Alfonso Peña de Pablo.– El Secretario (ilegible)

1669

DON ALFONSO PEÑA DE PABLO, Magistrado Juez del Juzgado de Primera Instancia n.º 1 de Segovia y su Partido.

HAGO SABER: Que en este Juzgado se siguen autos de juicio ejecutivo n.º 126/87 seguidos a instancia de Banco de Santander S.A., representado por el procurador D.ª Carmen Pilar de Ascensión Díaz, contra D. Hipólito Escribano Escribado y D.ª Constantina Suárez Torres, en los que he acordado notificar por medio de la presente a los demandados rebeldes la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

«SENTENCIA.– En la Ciudad de Segovia a treinta de abril de mil novecientos ochenta y siete.– VISTOS por el Ilmo. Sr. D. ALFONSO PEÑA DE PABLO Magistrado Juez de 1.ª Instancia n.º UNO de esta Ciudad y su Partido, los presentes autos de juicio ejecutivo n.º 126/87 seguidos a instancia de Banco de Santander S.A. representado por el Procurador D.ª Carmen Pilar de Ascensión Díaz bajo la dirección del Letrado D.ª María Luisa Lorenzana Tejeiro contra D. Hipólito Escribano Escribano y D.ª Constantina Suárez Torres con domicilio en Segovia, c) Regimiento de Transmisiones n.º 1 declarado en rebeldía procesal, en reclamación de cantidad, y... FALLO.– Que debo mandar y mando seguir adelante la ejecución, hasta hacer trance y remate de los bienes embargados y demás propios, que, en su caso, se embarguen del ejecutado D. Hipólito Escribano Escribano y D.ª Constantina Suárez Torres y con su producto, entero y cumplido pago al ejecutante Banco de Santander S.A. de la cantidad de un millón cuatrocientas once mil ciento noventa y cuatro pesetas importe del principal reclamado así como el de los intereses legales o convenidos en seiscientas mil pesetas hasta la en que el pago tenga lugar, con aplicación, en su caso, de la Ley de 7 de octubre de 1939 y artículo 921 bis de la de Enjuiciamiento Civil y el de las costas a cuyo pago condeno expresamente a la parte ejecutada, y dada la rebeldía de ésta notifíquesele esta Sentencia en la forma prevista en el artículo 769 en relación con los 282 y 283 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.– Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.
E/ Peña de Pablo»

Y para que sirva de notificación en forma a los demandados rebeldes, expido y firmo la presente en Segovia a once de mayo de mil novecientos ochenta y siete.– E/. Alfonso Peña de Pablo.– El Secretario (ilegible)

1511

DON ALFONSO PEÑA DE PABLO, Magistrado Juez del Juzgado de Primera Instancia Número Uno de Segovia y su Partido.

HAGO SABER: Que en este Juzgado de Primera Instancia se siguen autos de juicio ejecutivo n.º 110/87 seguidos a instancia de la Caja Rural Provincial de Segovia, Sociedad Cooperativa de Crédito Limitada, representada por el Procurador Sra. Ascensión Díaz, contra D. Alejandro Casado Barba y D. Alejandro Casado González, y D.ª María Dolores Barba Coronel, declarados en rebeldía por su incomparecencia en autos, en los que he acordado notificar a los demandados rebeldes la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

«SENTENCIA.– En la Ciudad de Segovia a veinte de abril de mil novecientos ochenta y siete.– VISTOS por el Ilmo. Sr. D. Alfonso Peña de Pablo, Magistrado Juez de 1.ª Instancia n.º 110/87 seguidos a instancia de Caja Rural Provincial de Segovia, Sociedad Cooperativa de Crédito Limitada, representado por el Procurador D.ª Carmen Pilar de Ascensión Díaz, bajo la dirección del Letrado D. Luis Pinillos Hermosilla contra D. Alenjandro Casado Barba, D. Alejandro Casado González y D.ª Dolores Barba Coronel con domicilio en Segovia, declarados en rebeldía procesal, en reclamación de cantidad y... FALLO: Que debo mandar y mando seguir adelante la ejecución, hasta hacer trance y remate de los bienes embargados y demás propios que, en su caso, se embarguen de ejecutados D. Alejandro Casado Barba, D. Alejandro Casado González y D.ª Dolores Barba Coronel, y con su producto, entero y cumplido pago a ejecutante Caja Rural Provincial de Segovia, Sociedad Cooperativa de Crédito Limitada de la cantidad de quinientas veinticuatro mil setecientas diecisiete pesetas importe del principal reclamado, así como el de los intereses legales o convenidos de doscientas cincuenta mil pesetas hasta la que el pago tendrá lugar, con aplicación, en su caso, de la Ley de 7 de octubre de 1939 y artículo 921–bis de la de Enjuiciamiento Civil y el de las costas a cuyo pago condeno expresamente a la parte ejecutada, y dada la rebeldía de esta notifíquesele esta Sentencia en la forma prevista en el artículo 769 en relación con los 282 y 283 de la Ley de Enjuiciamiento Civil. Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.–E. Peña de Pablo.»

Y para que sirva de notificación en forma expido y firmo el presente en Segovia a veintisiete de abril de mil novecientos ochenta y siete.– E/. Alfonso Peña de Pablo.– El Secretario (ilegible)

1514

DON ALFONSO PEÑA DE PABLO, Magistrado Juez del Juzgado de Primera Instancia Número Uno de Segovia y su Partido.

HAGO SABER: Que en este Juzgado se siguen autos de juicio de Menor Cuantía n.º 163/83 a instancia de D. Leocadio Cerezo Arribas y D.ª Aurora Cerezo Arribas, representados por el Procurador D. José Galache Alvarez, contra D. Felipe Benicio del Barrio Alonso representado por el Procurador D. Francisco Martín Orejana y contra D.ª María del Rosario del Barrio Casado y D. David del Barrio Casado, declarados en rebeldía por su incomparecencia en autos, en los que he acordado notificar por medio de la presente a los demandados rebeldes la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

«SENTENCIA.– En la Ciudad de Segovia a catorce de abril de mil novecientos ochenta y siete.– El Ilmo. Sr. D. Alfonso Peña de Pablo, Magistrado Juez del Juzgado de Primera Instancia del n.º 1 de Segovia y su Partido, habiendo visto los presentes autos de juicio de Menor Cuantía n.º 163/83 seguidos a instancia de D. Leocadio Cerezo Arribas y D.º Aurora Cerezo Arribas, representados por el Produrador D. José Galache Alvarez, y defendidos de Letrado, contra D.ª María del Rosario del Barrio Casado y D. David del Barrio Casado, declarados en rebeldía por su incomparecencia en autos, y contra D. Felipe Benicio del Barrio Alonso, representado por el procurador D. Francisco Martín Orejana, y denfendido de Letrado, sobre reivindicación de finca rústica, en nombre de S.M. EL REY, ha dictado la siguiente:... FALLO: Que desestimando la demanda interpuesta por D. Leocadio Cerezo Arribas y D.ª Aurora Cerezo Arribas, representados por el Procurador D. José Galache Alvarez, contra D.ª María del Rosario del Barrio Casado y D. David del Barrio Casado y F. Felipe Benicio del Barrio Alonso representado este último por el Procurador D. Francisco Martín Orejana, debo de absolver y absuelvo a estos últimos de las pretensiones deducidas por los actores en su escrito inicial de alegaciones. Todo ello sin hacer expresa condena en costas.– Así por esta mi sentencia que por la rebeldía de los demandados se les notificará en la forma prevenida en la Ley de no solicitarse su notificación personal dentro del tercero día lo pronuncio, mando y firmo.– E. Peña de Pablo».

Y para que sirva de notificación en forma a los demandados rebeldes expido y firmo la presente en Segovia a veintisiete de abril de mil novecientos ochenta y siete.– E/. Alfonso Peña de Pablo.– El Secretario (ilegible)

1515

DON ALFONSO PEÑA DE PABLO, Magistrado Juez del Juzgado de Primera Instancia del Número Uno de Segovia y su Partido.

HAGO SABER: Que en este Juzgado se siguen autos de juicio

de Mayor Cuantía 93/83 seguidos a instancia de D.ª María Elena Jiménez Muñoz, contra D.º José Luis Jiménez Muñoz y Mutua Madrileña Automovilista S.A. en los que he acordado notificar por medio de la presente al demandado rebelde D. José Luis Jiménez Muñoz, la sentencia cuya parte dispositiva y encabezamiento es del tenor literal siguiente:

«SENTENCIA.– En la Ciudad de Segovia a siete de abril de mil novecientos ochenta y siete.– El Ilmo. Sr. D. Alfonso Peña de Pablo, Magistrado Juez de Primera Instancia n.º 1 de Segovia y su Partido, habiendo visto los presentes autos de juicio de Mayor Cuantía n.º 93/83 seguido entre partes, de una y como demandante D.ª María Elena Jiménez Muñoz, representada por el Procurador D. José Galache Alvarez, y defendida del Letrado D. José María Escribano Sacristán, y de la otra y como demandados, D. José Luis Jiménez Muñoz, declarado en rebeldía por su incomparecencia en autos, y MUTUA MADRILEÑA AUTOMOVILISTA S.A. representada por el Procurador D. Francisco Martín Orejana y defendida del Letrado D. Alejandro Martín Peña, sobre reclamación de cantidad, en nombre de S.M. EL REY, ha dictado la siguiente:... FALLO: Que estimando en parte la demanda interpuesta por D.ª María Elena Jiménez Muñoz, representada por el Procurador D. José Galache Alvarez, contra D. José Luis Jiménez Muñoz declarado en rebeldía y la Mutua Madrileña Automovilista S.A. representada por el Procurador D. Francisco Martín Orejana, debo condenar y condeno a estos últimos a que con carácter solidario abonen a la primera la suma de 2.702.048 pts. (DOS MILLONES SETECIENTAS DOS MIL CUARENTA Y OCHO PESETAS), respondiendo la citada compañía de la citada cantidad por los seguros obligatorio y de ocupante hasta el límite de su cobertura y en lo que exceda de la misma por el seguro voluntario. Todo ello sin hacer expresa condena en costas.– Así por esta mi sentencia, que por la rebeldía de uno de los demandados, será notificada en la forma establecida en la Ley de no solicitarse su notificación personal dentro del tercero día».

Dado en Segovia a veintisiete de abril de mil novecientos ochenta y siete.– E/. Alfonso Peña de Pablo.– El Secretario (ilegible)

1534

DON ALFONSO PEÑA DE PABLO, Magistrado Juez del Juzgado de Primera Instancia Número Uno de Segovia y su Partido.

HAGO SABER: Que en este Juzgado se siguen autos de juicio del artículo 131 Ley Hipotecaria 366/84, a instancia de la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Segovia, representada por el Procurador D.ª Dolores Bas Martínez de Pisón contra Promociones Inmobiliarias Segovianas S.A. declarada en rebeldía sobre reclamación de cantidad, en los que he acordado notificar a fin de que en el término de tres días manifieste lo que estime conveniente el demandado, sobre la tasación de costas del tenor literal siguiente:

TASACION DE COSTAS practicada en autos de Ejecución Hipotecaria n.º 366/84:

GASTOS SUPLIDOS Y DERECHOS PROCURADORA D.ª M.ª DOLORES BAS MARTINEZ DE PISON S/M.

GASTOS SUPLIDOS.

Bastanteo	100
Publicación 1.ª subasta B.O.E. 23–9–85	44.940
Publicación 2.ª subasta B.O.E. 21–2–86	49.952
D. Común 4.º Dieta y Locomoción notificar	1.400
Registro Prop. n.º 1 Segovia c/ cargas	3.725
Exhorto Madrid, notificación 3.ºs. (Procurador, Nuria Munar Serrano S/M)	5.210
Publicación 1.ª y 2.º subasta «El Adelantado» S/R	60.396
Publicación 1.ª y 2.ª subasta B.O.E. S/r	8.215
D.º Procuradora Sra. Munar Serrano (Publición Edictos subasta B.O.E. s/m	3.586
Exhorto notificación 3.ª (Sra. Prieto Solano– Bilbao s/m	3.100
Fotocopias, correspondencia y gastos	2.800
TOTAL GASTOS	183.424

DERECHOS PROCURADOR

70% TRAMITACION (1.º,70,71,1.º RD 2929/1974 y RD 673/1978)	4.466
30% Tramitación (Art. 23 y 47 RD. 1030/1985)	2.870
Desglose Poder y documentos (DC–7)	170
Cumplimentar mandamientos y Exhortos	1.985
Cumplimentar tres oficios	2.925
Subasta 2.ª (Art. 134)	1.800
Cumplimentar 3 oficios (art. 113)	3.000
Adjudicación y remate (Art. 108,3 y 109)	3.100
Tasación costas (art. 108 y 109)	1.550
TOTAL	21.866
IVA... 12%... S/9450	1.134
TOTAL	23.000
GASTOS SUPLIDOS Y DERECHOS, TOTALES	206.424
HONORARIOS LETRADO D. FERNANDO ALBERTOS GIL S/m	43.780

COSTAS JUDICIALES

Registro (DC 11)	150
Desglose Poder y Testimonio (DC 6)	150
Tramitación (77,78–T2)	4.195
Requerimiento (78, 3.º–T2)	590
Expedición despachos –11– (DC 6)	1.650
Consignación y entrega (83,84–T2)	1.310
Tasación costas (64,3.º–T2)	590
TOTAL	8.63
Actos Jurídicos Documentados. Actuaciones ..... 1.800 Posteriores (calculados) 125 1.925	1.92
TOTAL COSTAS JUDICIALES	10.56
	10.56
IMPORTE TOTAL TASACION	260.76

Importa la presente tasación las figuradas Doscientas sesenta m setecientas sesenta y cuatro pesetas, S.e.v.O.

Segovia, veinticuatro de octubre de mil novecientos ochenta seis.
E/. Alfonso Peña de Pablo.– El Secretario (ilegible)

1682

DON ALFONSO PEÑA DE PABLO, Magistrado Juez del Juzgad de Primera Instancia Número Uno de Segovia y su Partido.

HAGO SABER: Que en este Juzgado se siguen autos de juic de Menor Cuantía 214/82 seguidos a instancia de Instituto Naci nal de la Salud, representado por el Procurador D. José Galach Alvarez, contra D. Juan Berrocal Benito, declarado en rebeldía, los que he acordado notificar por medio de la presente al dema dado rebelde la sentencia cuyo encabezamiento y parte disposi va es del tenor literal siguiente:

«SENTENCIA.– En la Ciudad de Segovia a treinta de abril de n novecientos ochenta y siete.– El Ilmo. Sr. D. Alfonso Peña de P

blo, Magistrado Juez del Juzgado de Primera Instancia n.º 1 de Segovia y su Partido, habiendo visto los presentes autos de juicio de Menor Cuantía n.º 214/82 seguidos entre partes, de una y como demandante, Instituto Nacional de la Salud, representado por el Procurador D. José Galache Alvarez, y asistido del Letrado D. Luis Albertos Pinillos Mora y de la otra y como demandado D. Juan Berrocal Benito, declarado en rebeldía por su incomparecencia en autos, sobre reclamación de cantidad, en nombre de S.M. EL REY, ha dictado la siguiente:... Que estimando la demanda interpuesta por el Instituto Nacional de la Salud, representado por el Procurador D. José Galache Alvarez, contra D. Juan Berrocal Benito, declarado en rebeldía debo condenar a este último a que abone a la primera la suma de ciento treinta y nueve mil novecientas sesenta y seis pesetas, e intereses legales desde la fecha de interposición de la demanda. Todo ello sin hacer expresa condena en costas.– Asi por esta mi sentencia que por la rebeldía del demandado será notificada en la forma prevista en la ley, de no socilitarse su notificación personal dentro del tercero día, lo pronuncio, mando y firmo.– E. Peña de Pablo.»

Y para que sirva de notificación en forma al demandado rebelde, expido y firmo el presente en Segovia a once de mayo de mil novecientos ochenta y siete.– E/. Alfonso Peña de Pablo.– El Secretario (ilegible)

Diligencia. En Segovia a doce de mayo de mil novecientos ochenta y siete. La extiendo yo el Secrertario para hacer constar que el Instituto Nacional de la Salud en el procedimiento a que se refiere el presente edicto goza del beneficio de justicia gratuita por disposición legal y en consecuencia la publicación de edictos en periódicos oficiales debe hacerse de oficio, doy fe.

1735

DON ALFONSO PEÑA DE PABLO, Magistrado Juez del Juzgado de Primera Instancia Número Uno de Segovia y su Partido,

HAGO SABER: Que en este Juzgado se siguen autos de Tercería de Mejor Derecho n.º 142/86 seguidos a instancia de la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Segovia, representada por el Procurador D. Juan Carlos Hernández Manrique, contra el Banco Central S.A., representado por la Procuradora D.ª Ana María Rubio Encinas, y contra D. José María Calvo Alvaro y D.ª Socorro Barroso Pastor, declarados en rebeldía por su incomparecencia en autos, sobre bienes embargados en ejecutivo 5/83 de este Juzgado seguido entre los demandados, en los que he acordado notificar a los demandados rebeldes la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

«SENTENCIA.– En la Ciudad de Segovia a seis de mayo de mil novecientos ochenta y siete.– El Ilmo. Sr. D. Alfonso Peña de Pablo Magistrado Juez del Juzgado de Primera Instancia n.º 1 de Segovia y su Partido, habiendo visto los presentes autos de juicio de Tercería de Mejor Derecho n.º 142/86 seguido entre partes, de una y como demandante, Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Segovia, representada por el Procurador D. Juan Carlos Hernández Manrique, y asistida por el Letrado Sr. Albertos Gil y de la otra y como demandados Banco Central S.A., representado por el Procurador D.ª Ana M.ª Rubio Encinas, y asistido del Letrado Sr. González Herrero; D. José María Calvo Alvaro y D.ª Socorro Barroso Pastor, declarados en rebeldía por su incomparecencia en autos, en nombre de S.M. EL REY, ha dictado la siguiente.–... FALLO: Que estimando la demanda interpuesta por la Caja de Ahorros y Monte de Piedad representada por el Procurador D. Juan Carlos Hernández Manrique, contra el Banco Central S.A., representado por el procurador D.ª Ana M.ª Rubio Encinas, y contra D. José María Calvo y D.ª Socorro Barroso Pastor, declarados en rebeldía, debo declarar y declaro el mejor derecho de la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Segovia frente al Banco Central S.A. para hacer efectivo su crédito de 6.000.000 pesetas de principal y 4.000.000 pesetas para intereses y costas reclamadas en el juicio ejecutivo 397/83 sobre el importe de la venta de los bienes embargados a D. José María Calvo Alvaro y Socorro Barroso Pascual; condenados en costas a los demandados.– Así por esta mi sentencia que por la rebeldía de los demandados será notificada en la forma prevenida en la Ley de no solicitarse su notificación personal dentro del tercero día, lo pronuncio, mando y firmo. E. Peña de Pablo».

Y para que sirva de notificación en forma a los demandados rebeldes expido y firmo el presente en Segovia a trece de mayo de mil novecientos ochenta y siete.– E/. Alfonso Peña de Pablo.– El Secretario (ilegible)

1674

DON ALFONSO PEÑA DE PABLO, Magistrado Juez de Primera Instancia Número Uno de Segovia y su Partido.

HACE SABER: Que en este Juzgado se siguen autos número 426/86 a instancia de D. Félix, D. Juan Manuel y D.ª Margarita González Martín, sobre declaración de herederos abintestato por fallecimiento de su tía D.ª Manuela González Sanz, hija de Manuel y Juana, natural de Prádena de la Sierra (Segovia) y fallecida en Segovia el día 31 de Enero de 1986, en los cuales he acordado llamar por medio de Edicto a cuantas personas se crean con igual o mejor derecho a reclamar la herencia de D.ª Manuela González Sanz, debiendo comparecer ante el Juzgado a reclamarla dentro del término de treinta días.

Dado en Segovia a siete de mayo de mil novecientos ochenta y siete.– E/. Alfonso Peña de Pablo.– El Secretario (ilegible)

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

1666

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción núm. 2, de Segovia

EDICTOS

DON FRANCISCO JAVIER VIEIRA MORANTE, Magistrado, Juez de 1.ª Instancia del número dos de Segovia y su Partido.

Hace saber: Que en dicho Juzgado se sigue juicio ejecutivo con el n.º 178/86 por la Procuradora Doña María Dolores Bas Martínez de Pisón, en nombre de la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Segovia, que goza del beneficio de justicia gratuita, contra Don Francisco Picazo Loeches, vecino de Madrid, hoy de domicilio desconocido, sobre reclamación de cantidad, en los cuales y, por medio del presente, se cita de remate a dicho demandado, concediéndole el término de nueve días para que se persone en los autos y se oponga a la ejecución, si le conviniere, expresándose han sido declarados embargados el vehículo Renault 11, M–2534–DG y los saldos de sus cuentas, sin el previo requerimiento de pago por ignorarse su paradero.

Dado en Segovia a seis de mayo de mil novecientos ochenta y siete.– E/. Francisco Javier Vieira Morante.– El Secretario (ilegible)

1665

DON FRANCISCO JAVIER VIEIRA MORANTE, Magistrado Juez de Primera Instancia del Número Dos de Segovia y su Partido.

HACE SABER: Que en el expediente n.º 22/87 que se instruye sobre cancelación de la fianza constituída por el Procurador de los Tribunales Don Gonzalo Ruiz García por haber causado baja a petición propia, por medio del presente se anuncia su baja, abriéndose un plazo de seis meses a efectos de reclamaciones, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 25 del Estatuto de Procuradores.

Y para su publicación en el Boletín Oficial de esta Provincia, expido el presente en Segovia a ocho de mayo de mil novecientos ochenta y siete.– E/. Francisco Javier Vieira Morante.– El Secretario (ilegible)

1739

DON ALFONSO PEÑA DE PABLO, Magistrado Juez del Juzgado de Primera Instancia Número Uno de Segovia y su Partido.

HAGO SABER: Que en este Juzgado se siguen autos de expediente de Dominio n.º 170/87 seguidos a instancia de D.ª María Justa Fernández de Cordóba García, representada por el Procura-

dor D. Francisco Martín Orejana, con intervención del Ministerio Fiscal, sobre reanudación de tracto de finca urbana en cuantía de 824.547 pts., en los que he acordado citar por medio de la presente a los herederos desconocidos y linderos de la finca objeto de este expediente, herederos de D. Domingo Gil, de D. Alejandro Bahín, y a cuantas personas ingnoradas pueda perjudicar la inscripción que más tarde se describirá de la finca objeto de este expediente, a fin de que en el término de diez días comparezcan en este Juzgado a alegar lo que a su derecho convenga.

«CASA sita en Segovia, calle de Santo Domingo, n.º 17, que mide dos mil setecientos noventa y cinco pies, o sea dos áreas y siete centiáreas, de la que un área y siete centiáreas pertenecen al corral o huerto y el resto a la parte edificada, consta de planta baja y principal. Linda toda ella por frente, que es el Poniente, con dicha calle Santo Domingo, por donde tiene la entrada; derecha, Sur, otra casa de herederos de Domingo Gil; izquierda, Norte, otra de herederos de D. Alejandro Bahín y espalda, Oeste, con dicha casa de herederos Domingo Gil. Las inscripciones de dominio de la finca, vigentes y sin contradicción son las números 7, 11, 15 y 17. Inscrita en el registro de la propiedad n.º 1 de Segovia, n.º 2608, tomo 3361 del archivo libro 339 de Segovia, folio 166.

Y para que sirva de citación en forma, expido y firmo el presente en Segovia a trece de mayo de mil novecientos ochenta y siete.– E/. Francisco Vieira Morante.– El Secretario (ilegible)

1671

DON FRANCISCO JAVIER VIEIRA MORANTE, Magistrado Juez de Primera Instancia del Número Dos de Segovia y su Partido.

HACE SABER: Que en dicho Juzgado se tramitan autos de Menor Cuantía número 268 de 1986, por la Procuradora Doña Carmen de Acensión Díaz, en nombre y representación del Banco Español de Crédito S.A., contra otros y la herencia yacente y los demás herederos desconocidos e inciertos de D. Angel Escorial Escorial, sobre acción mixta, en los cuales se ha dictado el auto cuya parte dispositiva dice así: RESUELVO.– Que declaro la improcedencia de tramitarse la demanda formulada por la representación del Banco Español de Crédito S.A., contra Don Lorenzo Gasca Allue, Doña María del Pilar Escorial Martín, Doña Francisca Martín Rueda y la herencia yacente y los demás herederos desconocidos e inciertos de Don Angel Escorial Escorial por los trámites del juicio de Menor Cuantía, debiendo seguir los de juicio verbal.– Firmado: Francisco Javier Vieira Morante.– El Secretario.– José Luis Silva González. – Rubricados.–

Y para que sirva de notificación en legal forma a los demandados rebeldes, la herencia yacente y los demás herederos desconocidos e inciertos de Don Angel Escorial Escorial, expido el presente y firmo en Segovia a seis de marzo de mil novecientos ochenta y siete.– E/. Francisco Javier Vieira Mornate.– El Secretario (ilegible)

1605

DON FRANCISCO JAVIER VIEIRA MORANTE, Magistrado Juez de 1.ª Insntancia del Número Dos de Segovia y su Partido.

HACE SABER: Que en este Juzgado se siguen autos de que se hablará en los cuales se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así: SENTENCIA.– En la Ciudad de Segovia a trece de Abril de mil novecientos ochenta y siete.– El Ilmo. Sr. Don Francisco Javier Vieira Morante, Magistrado Juez de Primera Instancia del número dos de Segovia y su Partido, en los autos de juicio ejecutivo, seguido ante el mismo con el número 91 de 1987, sobre reclamación de cantidad, entre Don Lucinio Martín Manso, industrial y vecino de Carbonero el Mayor (Segovia) representado por la Procuradora Doña Inmaculada García Martín y defendido por el Letrado Don Manuel Monedero de Frutos, y como demandado Don Benigno Garrido Virseda, vecino de Segovia, declarado en rebeldía por su incomparecencia, ha pronunciado en nombre del Rey, la siguiente sentencia... FALLO: Que debo mandar y mando seguir adelante la presente ejecución hasta hacer trance y remate de los bienes embargados al deudor Don Benigno Garrido Vírseda y con su producto, entero y cumplido pago a su acreedor Don Lucinio Martín Manso, de la suma de trescientas diez mil novecientas treinta y cuatro pesetas de principal, intereses correspondientes y costas, en todas cuyas responsabilidades expresamente condeno al referido deudor.

Así por esta mi sentencia que por la rebeldía del demandado se le notificará, en la forma determinada por la Ley de no solicitarse su notificación personal dentro de tercero día, lo pronuncio mando y firmo.– Francisco javier Vieira Mornate.– Rubricado.– Dicha sentencia fue publicada en el mismo día de su fecha.– Y para que sirva de notificación en legal forma al referido demandado rebelde expido el presente que firmo en Segovia a veinticuatro de abril de mil novecientos ochenta y siete.– E/. Francisco Vieira Morante.– El Secretario (ilegible)

1786

DON FRANCISCO JAVIER VIEIRA MORANTE, Magistrado Juez de 1.ª Instancia del Número Dos de Segovia y su Partido.

HACE SABER: Que en este Juzgado se siguen autos n.º 72/87, de los que se hablará en los cuales se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así: SENTENCIA.– En la Ciudad de Segovia a ocho de Mayo, de mil novecientos ochenta y siete.– El Ilmo. Sr. Don Francisco Javier Vieira Morante, Magistrado, Juez de 1.ª Instancia del número dos de la misma y su Partido, habiendo visto los presentes autos de juicio ejecutivo seguidos entre partes, de una y como demandante Banco Vicaya S.A., con domicilio social en Bilbao, representado por el Procurador Doña Carmen de Ascensión Díaz, y defendido por el Letrado D. Luis Alberto Pinillos Mora, y de la otra como demandado Don Andrés de Frutos García, mayor de edad, soltero y vecino de Hontoria, declarado en rebeldía por su incomparecencia, sobre reclamación de cantidad.

FALLO: Que debo mandar y mando seguir adelante la presente ejecución hasta hacer trance y remate de los bienes embargados al deudor Don Andrés de Frutos García, y con su producto, entero y cumplido pago a su acreedora la Entidad Banco de Vizcaya S.A., de la suma de ciento veinte mil pesetas, de principal, gastos de protesto, intereses legales desde la fecha de este y costas, en todas cuyas responsabilidades expresamente condeno al referido deudor. Así por esta mi sentencia, que por la rebeldía del demandado, se le notificará en la forma determinada por la Ley de no solicitarse su notificación personal, dentro del término del tercer día, lo pronuncio, mando y firmo.– Francisco Javier Vieira Morante.– Rubricado.– Dicha sentencia fue publicada en el mismo día de su fecha; y para que sirva de notificación en legal forma al demandado rebelde, expido el presente que firmo en Segovia a dieciséis de mayo de mil novecientos ochenta y siete.– E/. Francisco Javier Vieira Morante.– El Secretario (ilegible).

1785

DON FRANCISCO JAVIER VIEIRA MORANTE, Magistrado, Juez de Primera Instancia del Número Dos de Segovia y su Partido.

HACE SABER: Que en dicho Juzgado con el n.º 214/84 se siguen autos de juicio ejecutivo por la Procuradora D.ª Carmen de Ascensión Díaz, en nombre de la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Segovia, que goza del beneficio de justicia gratuita, contra otros y Don Pablo López García, vecino de Madrid, hoy de domicilio ignorado, sobre reclamación de cantidad, en los cuales, y por medio del presente, se requiere al referido demandado, para que, dentro de seis días presente en la Secretaría del Juzgado, los títulos de propiedad de las fincas embargadas, registrales número 5.800 y 21.201, sitas en Segovia; asímismo, del nombramiento de perito a favor de D. Emilio Marcos Sanz, Aparejador y vecino de San Ildefonso, carretera de Villalba n.º 8, para el avaluo de dicha fincas, se da conocimiento al expresado deudor, previniéndole que dentro del segundo día nombre otro por su parte, bajo apercibimiento de tenerlo por conforme con el designado por dicha parte ejecutante.

Dado en Segovia a dieciséis de mayo de mil novecientos ochenta y siete.– E/. Francisco Javier Vieira Morante.– El Secretario (ilegible)

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

1755

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Sepúlveda

EDICTOS

DON LUIS MARTINEZ DE SALINAS ALONSO, Juez de Primera Instancia de Sepúlveda y su Partido.

En virtud del presente edicto hago saber: Que en este Juzgado y bajo el número 152/86, se tramita expediente de dominio para inmatriculación de finca urbana en el Registro de la Propiedad de Sepúlveda, a instancia de Pedro Ortiz López, referente a la siguiente finca:

«UNA CASA, sita en la calle Real, sin número, de trescientos treinta y dos metros cuadrados; que linda: derecha, entrando, callejón; izquierda, calle; fondo, Felisa y María de los Angeles Martín de las Heras, y frente, calle de su situación.»

Le pertenece por adquisición a los socios del pueblo y a María de los Angeles y Felisa Martín de las Heras.

En el Registro de la Propiedad de Sepúlveda no figura inscrita a nombre de persona alguna.

En el Catastro de Urbana aparece a nombre de Comunidad de Vecinos.

Las colindantes son Felisa y María de los Angeles Martín de las Heras.

El poseedor de la finca es el promotor.

Por el presente se cita a los vendedores, Matilde Velasco Burgos, Carmen Manzanares Hernanz, Fidel Municio Moreno, Doroteo Esteban de Lucas, Eugenio Cristóbal de Frutos, Francisco San Juan Martín, Agustín Arribas Yagüe, Manuel de Lucas González, Silverio San Juan, Esteban García Hernanz, Nicolás San Juan; a los vendedores colindantes y también transmitentes, Felisa Martín de las Heras y María de los Angeles Martín de las Heras, y a cuantas personas ignoradas pudieran perjudicar la inscripción pretendida, para que en diez días hábiles comparezcan en el expediente a alegar lo que a su derecho convenga.

Dado en Sepúlveda, a veintinueve de abril de mil novecientos ochenta y siete.—E/. Luis Martínez de Salinas Alonso.—La Secretaria (ilegible).

1754

DON LUIS MARTINEZ DE SALINAS ALONSO, Juez de Primera Instancia de Sepúlveda y su Partido.

En virtud del presente edicto hago saber: Que en este Juzgado y bajo el número 46/87, se tramita expediente de dominio para reanudación del tracto sucesivo interrumpido de fincas rústicas en el Registro de la Propiedad de Riaza, a instancia de Ignacio Alonso Agueda y Alejandro Alonso Agueda, referentes a las siguientes fincas, sitas en el término municipal de Fuentemizarra y Maderuelo, respectivamente.

«FINCA DE REEMPLAZO.—Número 263 del plano general, dedicada a secano, al sitio de las Ontanillas; que linda: Norte, camino del Collazo; Sur, camino de las Ontanillas y zona excluida; Este, Obdulia Jimeno Gutiérrez (finca número 262), y Oeste, hermanos Alonso Agueda (finca número 264). Tiene una extención superficial de setenta y seis áreas y ochenta centiáreas. Indivisible. Inscrita al tomo 624, libro 17, folio 65, finca 2.312, inscripción primera.»

«FINCA DE REEMPLAZO.—Rústica de secano, número 837 del plano general, al sitio de La Cruz del Muerto; que linda: Norte, carretera de Aranda de Duero y Emeterio Alonso Jimeno (finca número 838); Sur, Pacífico Sanz de la Hoz (finca número 829); Este, Emeterio Alonso Jimeno y otro propietario (fincas números 838 y 829), y Oeste, carretera de Aranda de Duero y Pacífico Sanz de la Hoz (finca número 829). Tiene una extensión superficial de una hectárea, un área y sesenta centiáreas. Indivisible. Inscrita al tomo 629, libro 38, folio 107, finca 8.014, inscripción primera.»

La finca rústica, sita en Fuentemizarra, le pertenece a Ignacio Alonso Agueda, con el carácter de bien privativo.

La finca rústica, sita en Maderuelo, le pertenece a Alejandro Alonso Agueda, con el carácter de bien privativo.

En el Registro de la Propiedad de Riaza figuran inscritas a nombre de Laureano García García.

En el Catastro de Rústica aparecen a nombre de Laureano García García.

Los poseedores de la finca son los promotores.

Por el presente se cita a los herederos del titular registral, Santos Carnicero García, Teodosia Carnicero García, Lucinio Carnicero García, Elisa Carnicero García, Cleofé Carnicero García, Julia García Martín, Benilde García Martín, Emiliano García Martín y herederos de Feliciano García García, así como a cuantas personas ignoradas pudiera perjudicar la inscripción pretendida, para que en diez días hábiles comparezcan en el expediente a alegar lo que a su derecho convenga.

Dado en Sepúlveda, a trece de mayo de mil novecientos ochenta y siete.—E/. Luis Martínez de Salinas Alonso.—La Secretaria (ilegible).

1485

JUZGADO DE DISTRITO DE SEPULVEDA

EDICTOS

DOÑA MARIA CARMEN MANRIQUE SANZ, Juez sustituta del Juzgado de Distrito de Sepúlveda, provincia de Segovia.

HACE SABER: Que en este Juzgado se siguen autos número 14/86 de que se hablará, en los que se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

SENTENCIA.—En Sepúlveda, a veinte de marzo de mil novecientos ochenta y siete.—Doña María del Carmen Manrique Sanz, Juez sustituta de este Juzgado de Distrito, en los autos de juicio de cognición registrados al número 14/86, a instancia de la Procuradora señora Ramón Rebollo, en representación de doña Josefa Ruiz Calle, doña Ana Ruiz Calle, don Miguel Ruiz Calle, don Justo Ruiz Calle y don Miguel Ruiz Torres, bajo la dirección del Letrado señor Martín Peña, contra doña Ana Berzal Encinas, representada por el Procurador señor Román Velasco y asistida del Letrado señor Represa Fernández, y herederos y derechohabientes de don Martín Hernanz, declarados en rebeldía, sobre resolución de contrato de arrendamiento, ha dictado, en nombre del Rey, la presente resolución.

FALLO: Que estimando la demanda interpuesta por la Procuradora señora Ramón Rebollo, en representación de doña Ana Ruiz Calle, doña Josefa Ruiz Calle, don Miguel Ruiz Calle, don Justo Ruiz Calle y don Miguel Ruiz Torre, contra doña Ana Berzal Encinas y herederos y derechohabientes de don Martín Hernanz, debo declarar y declaro resuelto el contrato de arrendamiento de la casa sita en la localidad de Navafría, calle Plaza

Mayo, número veinticinco, condenando a la demandada a desalojar la vivienda en el término establecido por la Ley, con apercibimiento de lanzamiento si no la desalojara en dicho plazo. Notifíquese esta resolución a las partes y expídase testimonio para su unión a los autos.

Así, por esta mi sentencia, juzgando en esta instancia, lo pronuncio, mando y firmo.—María del Carmen Manrique Sanz.—Rubricado.

Dicha sentencia fue publicada en el mismo día de su fecha.

Y para que sirva de notificación en legal forma a los demandados rebeldes, expido el presente, en Sepúlveda, a once de abril de mil novecientos ochenta y siete.—E/. María del Carmen Manrique Sanz.—El Secretario, Daniel Alejandro Ignacio Campos.

1742

DOÑA MARIA DEL CARMEN MANRIQUE SANZ, Juez sustituta del Juzgado de Distrito de Sepúlveda, provincia de Segovia.

HAGO SABER: Que en este Juzgado se siguen autos de juicio de cognición número 22/86, en los cuales se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

SENTENCIA.—En Sepúlveda, a veintidós de abril de mil novecientos ochenta y siete.—Doña María del Carmen Manrique Sanz, Juez sustituta de este Juzgado de Distrito, habiendo visto los presentes autos de juicio de cognición número 22/86, seguidos a instancia del Procurador don José Ramón Esteban, en representación de doña Sonia Casado Gómez, mayor de edad y con domicilio en San Pedro de Gaíllos, bajo la dirección técnica del Letrado don José Antonio Sanz Castillo, contra Domingo Sanz Sacristán, mayor de edad y con domicilio en Cantalejo, calle Grupo el Pinar, bloque 15, 2.° B, sobre reclamación de cantidad, ha dictado la presente resolución; y

FALLO: Que dando lugar a la demanda deducida por el Procurador don José Ramón Esteban y a la acción en ella ejercitada, debo condenar y condeno a don Domingo Sanz Sacristán a que abone a la parte actora los intereses legales de la cantidad reclamada, cuyo principal ha sido ya satisfecho, desde la interposición judicial de la demanda y al pago de las costas del presente procedimiento.

Así, por esta mi sentencia, de la que se llevará testimonio a las actuaciones originales y se notificará a las partes, haciéndolo a la demandada por edictos, caso de no solicitarse su notificación personal dentro del término de tercero día; definitivamente juzgando en esta instancia, lo pronuncio, mando y firmo.—María del Carmen Manrique Sanz.—Rubricado.

Y para que sirva de notificación en forma al demandado rebelde, expido la presente, en Sepúlveda, a veintiocho de abril de mil novecientos ochenta y siete.—E/. María del Carmen Manrique Sanz.—El Secretario, Daniel A. Ignacio Campos.

1677

CEDULA DE CITACION

Por haberlo así acordado en las diligencias preliminares a enjuiciar, juicio verbal de faltas número 45/87, seguidas en este Juzgado por accidente de circulación ocurrido el día 15 de febrero de 1987 en el kilómetro 4 de la carretera SG-911 (N-I a N-110), en el término municipal de Castillejo de Mesleón, en que resultó implicado el vehículo matrícula M-661-AV; se cita por medio de la presente a don Richard Hugh Sellers, ocupante del mismo, a fin de que en el término de diez días, a partir de su publicación en el Boletín Oficial de esta provincia, comparezca ante este Juzgado para recibirle declaración, hacerle el ofrecimiento de acciones del artículo 109 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal y ser reconocido de sus lesiones por el Médico Forense, con la advertencia que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Y para que sirva de publicación en el Boletín Oficial de la provincia y tablón de anuncios de este Juzgado, se expide la presente cédula, en Sepúlveda, a doce de mayo de mil novecientos ochenta y siete.—El Secretario (ilegible).

1892

JUZGADO DE DISTRITO DE SEGOVIA

EDICTOS

DON SEGUNDO RAFAEL PUENTE MORO, Magistrado-Juez de Distrito de Segovia.

HACE SABER: Que en dicho Juzgado se siguen autos de juicio de cognición número 97/85, tramitados a instancia del Procurador don Juan Carlos Hernández Manrique, en nombre de las Asociación de Propietarios de la Urbanización «El Parque de La Granja», de San Ildefonso, contra don Javier Gómez del Moral y García, mayor de edad, casado, sin profesión especial, vecino de Madrid, con domicilio en calle Andrés Mellado, número 21, sobre pago de ciento seis mil ochocientas doce pesetas; cuyos autos se hallan en trámite de ejecución de sentencia, y por providencia de esta fecha se ha acordado sacar a la venta en pública subasta, por primera vez, las fincas embargadas que se describen a continuación:

1. «Un piso vivienda, sito en planta segunda, letra B, del bloque 13 de la Urbanización "El Parque de La Granja", de San Ildefonso».

2. «Un local semisótano destinado a plaza de garaje con el número G-36, sito en el bloque 13 de la Urbanización "El Parque de La Granja", de San Ildefonso».

Las expresadas fincas se hallan inscritas en el Registro de la Propiedad número 3, de los de Segovia, al tomo 2.664, libro 32, folio 61, finca 1.464, la primera, y la segunda al tomo 2.664, libro 32, folio 137, finca 1.483, y han sido valoradas pericialmente en UN MILLON DOSCIENTAS MIL PESETAS, el piso, y en TRESCIENTAS MIL PESETAS, la plaza de garaje.

Fecha y condiciones de la primera subasta

Dicha subasta tendrá lugar el día TREINTA DE JUNIO próximo, a las TRECE horas, en la Sala Audiencia de este Juzgado, sito en calle San Agustín, 28, bajo las siguientes condiciones:

El tipo será el valor antes señalado para cada una de las fincas, no admitiéndose a los licitadores posturas que no cubran las dos terceras partes del valor de tasación.

Para tomar parte en la subasta los licitadores deberán depositar, sobre la Mesa del Juzgado o en establecimiento destinado al efecto, acreditándolo en este caso, el veinte por ciento del tipo de subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Se hace constar que no se han aportado los títulos de propiedad.

Fecha y condiciones de la segunda subasta

Se celebrará en el mismo lugar, el día QUINCE DE JULIO próximo, a las DOCE horas de su mañana, siendo la valoración la indicada para la primera subasta, con

la rebaja del veinticinco por ciento, y los licitadores para tomar parte en esta segunda subasta tendrán que depositar, como en la primera, el veinte por ciento del valor porque salen las fincas en esta segunda subasta.

Fecha y condiciones de la tercera subasta

Tendrá lugar el día TREINTA DE JULIO próximo, a las DOCE horas, sin sujeción a tipo, y conservándose las demás condiciones dichas para las otras subastas.

Dado en Segovia, a veintiocho de mayo de mil novecientos ochenta y siete.—El Magistrado-Juez, Segundo Rafael Puente Moro.—La Secretaria (ilegible).

1891

DON SEGUNDO RAFAEL PUENTE MORO, Magistrado-Juez del Juzgado de Distrito de Segovia.

HACE SABER: Que en este Juzgado se siguen autos de juicio verbal civil con el número 113/86, a instancia de don Mariano de Diego Villagrán, mayor de edad, casado, Profesor de E. G. B., vecino de Frumales (Segovia), representado por el Procurador don Juan Carlos Hernández Manrique, contra don Santiago Cándido Martín Pérez, mayor de edad, vecino de Segovia, con domicilio anteriormente en calle del Campo, edificio de la Cooperativa de Viviendas Segovianas, piso 5.°-D (en la actualidad se desconoce el domicilio), sobre desahucio por falta de pago de la renta, en cuyos autos, por proveído de esta fecha se ha acordado sacar a la venta en pública subasta, por primera vez, los siguientes bienes-muebles:

«Tres módulos de cocina, valorados pericialmente en CUATRO MIL QUINIENTAS PESETAS.»

«Un equipo de música, valorado pericialmente en CUARENTA Y TRES MIL PESETAS.»

Los expresados bienes se encuentran en poder de la parte actora.

Fecha y condiciones de la primera subasta

Tendrá lugar el día DIECISIETE DE JUNIO próximo, a las DIEZ horas, en la Sala Audiencia del Juzgado, sito en calle San Agustín, 28, bajo las siguientes condiciones:

El tipo por el que saldrán a subasta los bienes-muebles es el de valoración indicado; los licitadores para tomar parte en la subasta deberán depositar, sobre la Mesa del Juzgado o en establecimiento destinado al efecto, acreditándolo, en su caso, el veinte por ciento del valor de los muebles, sin cuyo requisito no podrán tomar parte.

No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del valor de los muebles por el que salen a subasta.

Fecha y condiciones de la segunda subasta

Se celebrará en el lugar indicado para la primera, el día TREINTA DE JUNIO próximo, a las DIEZ horas, siendo el tipo por el que saldrán a la subasta los bienes el mismo que sirvió para la primera, con la rebaja del 25 por 100, siendo las demás condiciones idénticas a las indicadas para la primera subasta.

Fecha y condiciones para la tercera subasta

Tendrá lugar, en su caso, el día OCHO DE JULIO próximo, a las DIEZ horas, en el mismo lugar, sin sujeción a tipo, y conservándose las demás condiciones expresadas para las anteriores subastas.

Dado en Segovia, a veintiocho de mayo de mil novecientos ochenta y siete.—El Magistrado-Juez, Segundo Rafael Puente Moro.—La Secretaria (ilegible).

ADMINISTRACION MUNICIPAL

1782

Ayuntamiento de San Ildefonso

EDICTOS

Don Javier de Benito San José solicita licencia municipal para el ejercicio de la actividad de venta de zapatos y asimilados, en esta localidad de San Ildefonso-La Granja (Segovia), en calle Horno, número 4.

Lo que, en cumplimiento de lo establecido en la vigente legislación, se hace público para que quienes pudieran resultar afectados de algún modo por la mencionada actividad que se pretende instalar puedan formular las observaciones pertinentes en el plazo de diez días, a contar de la inserción del presente edicto en el Boletín Oficial de la provincia.

San Ildefonso, a 8 de mayo de 1987.—El Alcalde.

1752

El Pleno municipal, en sesión celebrada el día 8 de mayo de 1987, aprobó inicialmente el Estudio de Detalle de iniciativa privada, promovido por don Eleuterio Laguna Martín, referido al suelo urbano, en el área delimitada por finca de referencia, según se especifica en el Plan General de Urbanismo en vigor.

Durante el plazo de un mes, desde la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la provincia, podrá ser examinado por cualquier persona y formularse las alegaciones que procedan.

San Ildefonso, a 14 de mayo de 1987.—El Alcalde.

1747

El Pleno municipal, en sesión celebrada el día 8 de mayo de 1987, aprobó inicialmente el Estudio de Detalle de iniciativa pública, promovido por este Ayuntamiento, referido al suelo urbano en el área delimitada por el Plan General de Urbanismo en vigor, como sujeta a Estudio de Detalle en Tolla del Molino.

Durante el plazo de un mes, desde la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la provincia, podrá ser examinado por cualquier persona y formularse las alegaciones que procedan.

San Ildefonso, a 14 de mayo de 1987.—El Alcalde.

1749

El Pleno municipal, en sesión celebrada el día 28 de abril de 1987, acordó aprobar inicialmente la modificación del uso del Plan General de Urbanismo en vigor en el municipio,

Primera modificación instada por don Luis y Concepción San José Matesanz, para su finca de calle Paseo del Hospital, número 15, sobre cambio de uso edificatorio, para repartirle entre sus cuatro titulares, sin que constituya aumento del mismo cuando dos de ellos renuncian a parte del que les corresponde en favor de los otros dos.

Dicho expediente queda expuesto al público en Secretaría municipal, por plazo de UN MES, a partir del día siguiente a la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la provincia, donde puede ser examinado; admitiéndose cuantas alegaciones y reclamaciones se formulen, en tiempo oportuno y forma escrita, de acuerdo con lo establecido en el artículo 128 del Reglamento de Planeamiento de la Ley del Suelo.

San Ildefonso, 11 de mayo de 1987.—El Alcalde.

1397

MUY ILUSTRE AYUNTAMIENTO DE EL ESPINAR

Transcurrido el plazo de exposición pública del acuerdo de aprobación inicial del presupuesto único para el ejercicio económico de 1987, y toda vez que durante el mismo no se han producido reclamaciones, dicho presupuesto se considera definitivamente aprobado.

A tal efecto y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 446.3 del Real Decreto legislativo 781/1986, de 18 de abril («Boletín Oficial del Estado» del 22), en consonancia con el artículo 112 de la Ley 7/1985, de 2 de abril («Boletín Oficial del Estado» del 3), reguladora de las Bases de Régimen Local, se procede a publicar, resumido por capítulos, el referido presupuesto con el siguiente detalle:

INGRESOS

Cap.	Denominación	Pesetas
	A) Operaciones corrientes	
1	Impuestos directos	60.715.226
2	Impuestos indirectos	4.101.224
3	Tasas y otros ingresos	58.663.000
4	Transferencias corrientes	41.089.310
5	Ingresos patrimoniales	167.095.086
	B) Operaciones de capital	
6	Enajenación inversiones reales	100.000
7	Transferencias de capital	11.930.486
8	Variación activos financieros...	100
9	Variación pasivos financieros	21.143.806
	Total ingresos	364.838.238

GASTOS

Cap.	Denominación	Pesetas
	A) Operaciones corrientes	
1	Remuneraciones del personal	175.873.076
2	Compra de bienes corrientes y de servicios	75.899.171
3	Intereses	11.229.273
4	Transferencias corrientes	24.320.000
	B) Operaciones de capital	
6	Inversiones reales	64.460.822
8	Variación activos financieros	100
9	Variación pasivos financieros	13.055.796
	Total gastos	364.838.238

El Espinar, a 9 de abril de 1987.—El Alcalde, José Antonio de la Fuente Castejón.

1753

TUREGANO

En cumplimiento y a los efectos del artículo 460.3 del Real Decreto legislativo 781/1986, de 18 de abril, se hace público que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal el expediente de la cuenta de presupuesto, de la administración del patrimonio y de valores independientes y auxiliares correspondientes al año 1986, con todos los justificantes y el dictamen de la Comisión Especial de Cuentas, cuya exposición será por quince días, y durante este plazo y ocho días más podrán formularse por escrito los reparos y observaciones a que haya lugar.

Turégano, 18 de mayo de 1987.—El Alcalde, Pedro Manrique Hernando.

NAVAS DE SAN ANTONIO

1573

Habiéndose acordado por la Corporación de mi Presidencia la realización de abastecimiento de agua mediante la aplicación de contribuciones especiales a las personas especialmente beneficiadas por las mismas, y finalizado el expediente de aplicación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 224, número 5, del texto refundido aprobado por el Real Decreto legislativo 781/1986, de 16 de abril; se expone al público dicho expediente, a los efectos de que en el plazo de quince días siguientes al en que aparezca este edicto publicado en el Boletín Oficial de la provincia, los posibles afectados puedan solicitar la constitución de la Asociación Administrativa de Contribuyentes.

La constitución de la Asociación será procedente, según el artículo 225.1 del indicado texto refundido, cuando en el citado plazo haya sido solicitada por la mayoría de contribuyentes que, a su vez, representen los dos tercios de la propiedad afectada.

Navas de San Antonio, a 30 de abril de 1987.—El Alcalde, Rufino Extremo Hernanz.

1777

AYLLON

Aprobado por este Ayuntamiento el Padrón de la Beneficencia Municipal para el ejercicio de 1987, se hace público que dicho documento estará expuesto en la Secretaría municipal, durante el plazo de quince días, a contar desde el siguiente al de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la provincia, a efectos de posibles reclamaciones de los interesados legítimos.

Ayllón, a 29 de abril de 1987.—El Alcalde, Félix Buquerín Gutiérrez.

1697

NIEVA

Aprobado por el Pleno de esta Corporación municipal el Padrón de Contribuciones Especiales, impuestas por obras de pavimentación de calles de este municipio; queda expuesto al público por espacio de quince días a efectos de oír reclamaciones.

Nieva, 12 de mayo de 1987.—El Alcalde, Manuel Sanz Sanz.

1875

DURUELO

Aprobadas por el Ayuntamiento las nuevas tarifas de la tasa por abastecimiento de agua potable, se exponen al público por plazo de quince días, al objeto de que puedan efectuarse las alegaciones que los interesados estimen oportunas.

Las nuevas tarifas son las siguientes:
(Tarifación semestral)

— Mínimo hasta 10 metros cúbicos al mes: 10 pesetas por metro cúbico.
— Más de 10 metros cúbicos, hasta 30 metros cúbicos al mes: 30 pesetas por metro cúbico.
— Más de 30 metros cúbicos al mes: 40 pesetas por metro cúbico.
— Acometida a la red general de agua: 7.000 pesetas, de una sola vez.
— Enganche a la red de saneamiento: 4.000 pesetas, de una sola vez.

Duruelo, a 25 de mayo de 1987.—El Alcalde, Angel Sanjuán Moreno.

Imprenta Provincial—Cardenal Zúñiga, 8